

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno por el párrafo sexto del artículo 1.º de la ley de 30 de Junio de 1866 para destinar 60 millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente en títulos de la Deuda consolidada, á la Caja general de Depósitos, con el fin de que sirvieran de garantía á sus imponentes, se emitió por la Junta de la Deuda pública con el núm. 28.599 una inscripción intrasferible del 3 por 100 consolidado interior, importante 150 millones de escudos, con intereses desde 1.º de Julio del referido año, la cual tuvo ingreso en la Tesorería de dicha Caja en 18 del mismo, y cuya emisión fué dispuesta por Real orden de la citada fecha de 1.º de Julio. En su consecuencia, y considerando que por efecto de las economías introducidas en los gastos públicos con posterioridad á dicha emisión, y del aumento que han tenido los recursos del Tesoro á causa de los mayores rendimientos de las contribuciones é impuestos públicos y del buen resultado de la conversión de Deudas amortizables y de la emisión de billetes hipotecarios, se hace hoy innecesaria semejante garantía, puesto que puede atenderse desahogadamente á todos los servicios del Estado, y con mayor motivo á aquellos en que principalmente estriba su crédito, entre los cuales se cuentan las imposiciones de la Caja general de Depósitos:

Considerando que el aumento que estas han tenido respecto de las devoluciones revela la confianza que el público abriga, no ya solo en cuanto á la solvencia del Tesoro, sino también acerca de la exactitud y perfecta regularidad de las operaciones que en aquella se practican;

Y considerando, por último, que semejante confianza, léjos de disminuir en lo sucesivo, es lo natural que crezca á medida que vaya perfeccionándose la gestión económica y desapareciendo las dudas y temores hasta ahora infundados que puedan abrigarse respecto al porvenir; y que en todo caso, si fuese necesaria la indicada garantía, podría emitirse de nuevo; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que esa Junta recoja y anule desde luego la citada inscripción y dé parte á este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes

á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Al Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por el Inspector general de Carabineros en 16 de Abril del año próximo pasado respecto á la conveniencia de reformar el art. 448 de las ordenanzas de la renta de Aduanas en la parte que dispone que serán actos puramente gubernativos las operaciones que se verifiquen de sol á sol en las estaciones de ferrocarriles, y que las incidencias que en las mismas ocurran se resolverán gubernativamente, ó de aclarar cuáles sean las estaciones comprendidas en las prevenciones del referido artículo.

En su vista, y considerando:

1.º Que es fácil comprender el objeto de dichas prevenciones en lo relativo á las Aduanas, Fielatos, muelles y bahías en cuyos puntos la Administración cuenta con todos los medios necesarios para evitar el fraude, y en los que solo necesita por lo tanto emplear penas reglamentarias para castigarlo:

2.º Que si bien las disposiciones indicadas pueden ser muy convenientes respecto á las estaciones de los ferrocarriles que forman cabeza de línea en las costas ó en las fronteras, y en donde puede y debe ejercer la Administración una intervención efectiva y constante, ofrecen grandes dificultades respecto á las que se hallan fuera de la acción inmediata de las oficinas de Aduanas ó de Hacienda pública:

3.º Que de someter al procedimiento gubernativo las incidencias que ocurran en puntos donde la Administración carece de una acción completa, se siguen graves perjuicios al Tesoro y á la industria del país, pues como no son aplicables por dicho procedimiento las penas pecuniarias y personales señaladas para los reos de contrabando y defraudación en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, las cuales solo pueden imponerse por la vía administrativa-judicial, se aumenta con la impunidad el tráfico ilícito:

4.º Que de considerarse las estaciones como puntos de reconocimiento, y sus incidencias sujetas al procedimiento gubernativo, se hace imposible premiar á los denunciadores; dando esta imposibilidad por inmediato resultado la desaparición de las confidencias, medio el más seguro y casi único de perseguir en los mencionados puntos el contrabando, cuya circulación por los ferrocarriles queda de este modo garantizada;

Y 5.º Que es anómalo y poco equitativo que los Administradores de las Aduanas reciban un premio por servicios prestados en las estaciones más distantes del punto donde residen y en los cuales no han tenido influencia, intervención ni responsabilidad alguna, irrogándose perjuicio á los verdaderos autores de las aprehensiones; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que se adicione el referido art. 448 de las ordenanzas generales de Aduanas con las siguientes palabras: «las estaciones de ferrocarriles á las que se refieren las disposiciones del presente artículo son únicamente

aquellas que se hallen situadas en puntos donde existan Administraciones de Aduanas ó de Hacienda pública, ó en las que la Administracion tenga establecido un servicio regular y constante; debiendo someterse al procedimiento administrativo-judicial las incidencias que ocurran en todas las demás estaciones que no reunan estas circunstancias.»

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Vista la apelacion presentada por la casa Serra y Totosaus contra lo resuelto por la Direccion general de Impuestos indirectos aprobando el aforo por la partida 12 del arancel de 2.250 kilogramos de sustancia grasa animal para uso medicinal, y el recargo de derechos impuesto en la Aduana de Barcelona:

Considerando que entre los derechos exigibles á la mercancía con arreglo á los términos consignados en la hoja de adeudo número 993 del año anterior y los correspondientes segun el resultado del despacho existe una diferencia mayor del 4 por 100; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la resolucion apelada, y disponer al propio tiempo que la partida 10 del arancel, relativa á aceite, se adicione en estos términos: «excepto los de uso exclusivamente medicinal.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último (1).

(Continuacion.)

HUELVA.

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
1	D. José Coto y Cobian.....	333	66.600
2	D. Joaquin María de Uribe.....	1	200
3	D. Adolfo Genot.....	18	3.600
4	D. Laureano Lopez.....	1	200
5	D. José Lopez.....	1	200
6	D. José Lorenzo Serrano.....	1	200
7	D. José Antonio Lorenzo Serrano...	1	200
8	D. Francisco Rodriguez Torices.....	1	200
9	Doña María Montemayor Pancho.....	1	200
10	D. Rafael Tejada.....	1	200
11	D. Joaquin Tejada.....	1	200
12	D. Gregorio Jimenez.....	2	400
13	D. Francisco Jimenez.....	4	800
14	D. Manuel Gutierrez.....	1	200
15	D. Domingo García.....	1	200
16	D. Manuel García.....	1	200
17	Doña Ana Sanchez.....	1	200
18	D. Emeterio Gutierrez.....	1	200
19	D. Manuel Garrido de la Corte.....	2	400
20	D. Manuel Tirado.....	10	2.000
21	D. Francisco José Belda.....	1	200
22	D. José María Lopez y Ortiz.....	1	200
23	Doña Mercedes Moreno.....	1	200
24	Doña Nicolasa Lopez Moreno.....	1	200
25	D. Cristóbal Lopez Moreno.....	1	200
26	D. Lázaro Garzon y Ortiz.....	1	200
27	D. José Galindo.....	1	200
28	D. Juan Conde.....	1	200
29	D. Mateo Gomez Mora.....	1	200

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15, 16, 17 y 19 del actual.

30	D. Justo Garrido.....	1	200
31	Doña Adelaida Barrionuevo.....	1	200
32	Doña Matilde Jeréz.....	1	200
33	D. Luis Jeréz.....	1	200
34	D. Bartolomé Cifra.....	1	200
35	D. José María García Prieto.....	1	200
36	D. Alejandro Teruel.....	1	200
37	D. Joaquin Uribe.....	1	200
38	D. Felipe Bermejo.....	1	200
39	D. Manuel García.....	1	200
40	D. Domingo García.....	6	1.200
41	D. Diego Cisneros.....	1	200
42	D. Angel Esteve.....	1	200
43	D. Florentino Zabala.....	1	200
44	D. José Cañizares.....	1	200
45	D. Fabio Gago.....	2	400
46	D. Miguel Antonio Bustelo.....	1	200
47	D. Fernando de Anton.....	2	400
48	D. Juan Antonio Conde.....	1	200
49	Doña Enriqueta Diaz.....	1	200
50	D. Enrique Diaz.....	1	200
51	D. Eduardo Diaz.....	1	200
52	D. Carlos Diaz.....	1	200
53	D. Fernando Chacón.....	1	200
54	D. Francisco Fernandez Romero.....	1	200
55	D. Juan Manuel Adalid.....	2	400
56	D. Juan Martin Oliva.....	2	400
57	D. José Antonio Zambrano.....	2	400
58	D. Juan María Bolaños.....	2	400
59	D. Domingo Perez.....	2	400
60	D. Rafael Clemente.....	1	200
61	D. Fernando de la Cueva.....	5	1.000
62	D. Antonio Flores.....	10	2.000
63	D. Francisco Moreno y Durán.....	1	200
64	D. Blas Tello.....	1	200
65	La Dipuacion provincial.....	350	70.000
66	D. Manuel de Jesús García.....	32	6.400
67	D. Pedro García Barranco.....	1	200
68	D. Antonio Jimenez.....	2	400
69	D. Narciso García Castañeda.....	10	2.000
69 SUSCRITORES por.....		847	169.400

HUESCA.

1	D. Mariano Perales.....	4	800
2	Doña Francisca Martinez.....	6	1.200
3	D. Santos Sebastian de Gil.....	2	400
4	D. Manuel Villanova Martinez.....	4	800
5	D. Felipe Baron.....	2	400
6	D. Antonio Orús, por el Banco de Zaragoza.....	65	13.000
7	D. Martin Viñales.....	12	2.400
8	D. Martin Aguirre.....	32	6.400
9	D. Martin Ordas.....	80	16.000
10	D. Antonio Iglesias.....	36	7.200
11	D. Melchor Monclús.....	70	14.000
12	D. Julian Alcarazo.....	51	10.200
13			
14	La Sociedad de Crédito y Fomento del Alto Aragon.....	405	81.000
15			
16			
17	D. Antonio Franco Soldevilla.....	70	14.000
18	Sra. Viuda de J. Mediano y hermanos	30	6.000
19	D. Macario Jusén.....	13	2.600
20	D. Juan Loscertales y Sangénis.....	12	2.400
21	D. Manuel Gomez.....	20	4.000
22	D. Manuel Sanistier.....	25	5.000
23	El Instituto de segunda enseñanza...	25	5.000
24	D. Fidencio Ferrer.....	5	1.000
25	D. Ambrosio Voto Nasarre.....	1	200
26	D. Juan Tello.....	1	200
27	D. Ramon Lanis.....	12	2.400
28	D. Bienvenido Abad.....	23	4.600
29	D. Melchor Monclús, por D. Martin Frago.....	10	2.000
30	La Diputacion provincial de Huesca...	515	103.000
31	D. Pablo Perez.....	4	800
32	D. Gregorio Campaña.....	3	600
33	D. Juan Benedet.....	3	600
34	D. Francisco Perez y Calvo.....	1	200
35	D. Mariano Guallart.....	1	200
36	D. Jacobo María Samitier.....	1	200
37	D. Manuel Montestruc.....	1	200
38	D. Pantaleon Palacin.....	1	200
39	D. Hilario Valsér.....	1	200
40	D. Jorge Labadía.....	1	200
41	D. Francisco Orús.....	1	200
42	D. Miguel Casayus.....	1	200
43	D. Manuel Mairal.....	1	200
44	D. Marcos Laviña.....	48	9.600

45	D. Angel Perez.....	18	3.600
46	D. Lucas del Puey y Arruego.....	10	2.000
47	D. Antonio del Puey y Cacho.....	2	400
48	D. Antonio Orús, por el Banco de Zaragoza.....	85	17.000
48 SUSCRITORES por.....		1.714	342.800

JAEN.

1	D. Mariano Torregrosa.....	1	200
2	D. Francisco Noriega.....	1	200
3	D. Jerónimo Jimenez.....	1	200
4	D. Salvador de la Fuente.....	91	18.200
5	D. Nicolás Vazquez.....	92	18.400
6	D. Valeriano Leon y García.....	2	400
7	D. Luis Saenz.....	1	200
8	D. Antonio Mota.....	1	200
9	D. Ildefonso Calatrava.....	2	400
10	D. Manuel de Torres.....	1	200
11	D. Ramon Toral.....	1	200
12	D. José Bonilla.....	1	200
13	D. Fernando Mazuti.....	1	200
14	D. José Castillon.....	1	200
15	D. José Portillo.....	1	200
16	D. Antonio Sanchez García.....	1	200
17	D. Juan Antonio de Mata Gallo.....	2	400
18	D. Juan Ortega.....	2	400
19	D. Manuel de Medinilla.....	2	400
20	D. José María Orozco.....	1	200
21	D. Antonio María Guijoro.....	1	200
22	El Marqués de Cullar.....	2	400
23	D. Juan Pedro Forcado.....	1	200
24	El Marqués de Almaguer.....	2	400
25	D. José Mengs.....	4	800
26	D. Eduardo Sola.....	2	400
27	D. Luis Bessieres y Portas.....	1	200
28	D. Pedro Alonso Higuera.....	1	200
29	D. Mariano Cassé.....	1	200
30	D. Gregorio Abril.....	80	16.000
31	D. Matías Sanz y compañía.....	10	2.000
32	D. Pedro Pascua.....	2	400
33	D. Eusebio Sanchez.....	1	200
34	D. Cristóbal Criado.....	1	200
35	D. Ignacio José Bonilla.....	1	200
36	D. José María Martos.....	5	1.000
37	D. Miguel de Calatrava.....	2	400
38	D. Manuel Ruiz Romero.....	1	200
39	D. Eufrasio Pizarro.....	1	200
40	D. Diego de la Viña.....	1	200
41	D. Fernando Arrabal.....	1	200
42	D. Maximiliano Angel.....	1	200
43	La Diputacion provincial.....	457	91.400
44	D. Jerónimo de la Cal.....	1	200
45	D. Joaquin Ayala.....	2	400
46	D. José Figuerola.....	119	23.800
47	D. Antonio Pascua.....	2	400
48	D. Mariano Escobedo.....	2	400
49	D. José Pellon y Callejas.....	1	200
50	D. Vicente Gamer de la Chica.....	1	200
50 SUSCRITORES por.....		913	182.600

LEON.

1	D. Francisco Alonso Buron.....	4	800
2	D. Cayo Valbuena.....	1	200
3	D. Manuel Panchon y Macías.....	4	800
4	D. Gabriel Valbuena, Marqués de Inino.....	4	800
5	D. Melquiades Valbuena.....	1	200
6	D. Vicente José de Lamadrid.....	3	600
7	D. Alejandro Alvarez.....	2	400
8	D. José Radillo.....	1	200
9	D. Fidel Tejerina y Pedro María Hidalgo.....	2	400
10	D. Rafael Lorenzana.....	4	800
11	D. José Collantes.....	1	200
12	D. Florentino Lopez Granda.....	1	200
13	El Crédito Leonés.....	314	62.800
14	D. José Díez.....	1	200
15	D. Mariano Garcés.....	2	400
16	D. Jacinto Argüello y Rosado, en union con D. Vicente Andrés, D. Rufino Barthe, D. Francisco Lopez Jurro, D. Anastasio Prieto, D. Juan Lopez Lopez y D. Antonio Jimenez.....	1	200
17	D. Carlos Barbero.....	1	200
	D. Dionisio Villayandre.....		
	D. Maximino Escobar.....		
	D. Ignacio Salas Cervero.....		
	D. Leonardo Alvarez Reyero.....		
D. Juan de Dios Lopez.....	1	200	
D. Tomás Mallo.....	1	200	

18	D. Segismundo García Acevedo.....	2	400
19	D. José Manuel de Dueñas.....	1	200
20	D. Perfecto Sanchez.....	3	600
21	D. Andrés Garrido.....		
22	D. Miguel Banciella.....	3	600
23	D. Cipriano Rodriguez Calzada.....		
24	D. Manuel Saez Miera.....	1	200
25	D. Victorio Fidalgo.....	1	200
26	D. Telesforo Martinez.....	361	72.200
27	D. Pedro Antonio Contreras.....		
28	D. Pedro Balanzategui.....	1	200
29	D. Francisco Buron Escarda.....	1	200
30	D. Ambrosio Isasi y Carranza.....	1	200
31	D. Joaquin Cervero Alfonso.....	1	200
32	D. Antonio Vega Cadorniga.....	1	200
33	D. Braúlio de Santiago.....	2	400
34	D. José Quiñones de Leon.....	10	2.000
35	D. Balbino Canseco.....	10	2.000
36	D. Pedro Carrillo.....	127	25.400
37	D. Antonio Vega Cadorniga.....	4	800
38	D. Pedro Elices.....	1	200
39	D. Lorenzo Lopez Cuadrado.....	1	200
40	La Diputacion provincial.....	450	90.000
41	D. Rafael Rodriguez y Gutierrez.....	1	200
42	D. Florentino Lopez Granda.....	1	200
43	D. Vicente Lamadrid.....	9	1.800
44	D. Pedro Elice.....	1	200
45	D. Antonio Vega Cadorniga.....	5	1.000
46			
47	D. Luciano Quiñones de Leon.....	10	2.000
48	D. Juan Quiñones de Leon.....	20	4.000
49	D. José Gonzalez de Cos.....	2	400
50	D. Valentin Velástegui.....	79	15.800
51	D. Matías Arias.....	1	200
52	D. José Martinez Vaclina y Joaquin Delás.....	1	200
53	La Diputacion provincial.....	100	20.000
54	D. Luis Ibañez.....	1	200
55	D. Julio Fonts y Canals.....	1	200
56	D. Joaquin Saavedra.....	5	1.000
57	D. Victoriano Perez.....	1	200
58	D. Vicente Díez Canseco.....	1	200
58 SUSCRITORES por.....		1.568	313.600

LÉRIDA.

1	D. Luis Rodriguez Trelles.....	50	10.000
2	D. José Perez Valdés.....	4	800
3	D. Vicente Ascó.....	3	600
4	D. Juan Nepomuceno Piedrahita.....	2	400
5	D. Pedro Piedrahita.....	1	200
6	D. Ramon de Casanoves.....	11	2.200
7	D. Antonio García Toruel.....	2	400
8	D. Santiago García Hernanda.....	1	200
9	D. Francisco María Martonell.....	3	600
10	D. Pedro de Templé.....	1	200
11	D. Domingo de Gomar.....	4	800
12	D. Agustin Lopez Morlins.....	1	200
13	D. Angel Sanchez.....	1	200
14	D. Juan José Catalán.....	2	400
15	El Ayuntamiento de la capital.....	10	2.000
16	D. José Teixido y Tarrago.....	1	200
17	D. Francisco Navarro y Urti.....	4	800
18	D. Antonio de Rubies.....	2	400
19	D. Bautista Hornado.....	1	200
20	D. José Antonio Mostany.....	1	200
21	D. José Antonio Toucu.....	1	200
22	D. José de Gomar.....	1	200
23	D. José Pifarré.....	1	200
24	D. Juan Mestres.....	1	200
25	D. José Tarragona.....	1	200
26	D. Francisco Cercos.....	1	200
27	D. Juan Domingo.....	1	200
28	D. Ramon Roca.....	1	200
29	D. Jaime Búfala.....	1	200
30	El Depositario de fondos provinciales.....	387	77.400
31			
32	El Ayuntamiento de Tárrega.....	2	400
33	El id. de Balaguer.....	3	600
34	D. Francisco de Alós.....	1	200
35	D. Teodoro Muñoz.....	8	1.600
36	D. Pascual Martinez.....	1	200
37	D. José María Vazquez.....	1	200
38	D. José Aldomí y Pascual.....	1	200
39	D. José Vall y Queralt.....	1	200
40	D. Antonio Bellart.....	1	200
41	D. José Segarra.....	4	800
42	D. Ramon María Jover.....	20	4.000
43	D. Ramon Nicolau.....	8	1.600

44	D. Mariano Feres.....	2	400
45	D. José Falip.....	1	200
46	D. José Puig.....	1	200
46 SUSCRITORES POR.....		556	111.200

LOGROÑO.

1	D. Pedro Ormaechea.....	51	10.200
2	La Diputacion provincial.....	600	120.000
3	Doña Casta Mancebo.....	8	1.600
4	D. Melquiades Antonio Martinez.....	12	2.400
5	D. Abundio Ramirez de la Piscina.....	10	2.000
6	D. Julio Morga.....	6	1.200
7	D. Vicente Fernandez Urrutia.....	5	1.000
8	D. Juan Manuel Miguel Guarro.....	2	400
9	D. José Arqués y Darre.....	10	2.000
10	D. Eugenio Torres Moreno.....	5	1.000
11	D. Isidro Fraile de Tejada.....	15	3.000
12	Sra. Viuda de Gonzalez Crespo.....	12	2.400
13	Sr. Conde de Peña-Florida.....	44	8.800
14	D. Luis de Angel.....	1	200
15	La Diputacion provincial.....	6	1.200
16	El Administrador del Hospital de Logroño.....	7	1.400
17	El id. de Nájera.....	3	600
18	La Casa de Misericordia.....	3	600
19	La Casa provincial de Expósitos.....	2	400
20	El Director del Instituto.....	2	400
21	D. Miguel Manso de Zúñiga.....	48	9.600
22	D. Sinfiriano Casas.....	6	1.200
23		2	400
24	D. Blas Abeytua.....	2	400
25	D. Julian Cabanilas, por el Hospital de Alfaro.....	6	1.200
26	El Ayuntamiento de Alfaro.....	20	4.000
27	Doña Estefanía Lopez Corona.....	1	200
28	Sres. Camana hermanos.....	12	2.400
29	El Ayuntamiento de Calahorra.....	7	1.400
30	El Hospicio de Calahorra.....	9	1.800
31	El Hospital de Calahorra.....	32	6.400
32	D. Vicente Fernandez Mariaca.....	1	200
33	El mismo, por el Hospital de Haro.....	31	6.200
34	D. Lucas Lopez.....	1	200
34 SUSCRITORES POR.....		980	196.000

LUGO.

1	D. Prudencio Guillen, por D. Miguel Gomez.....	93	18.600
2	D. Alejandro Castro Plá.....	2	400
3	D. Alejandro Castro Gomez.....	2	400
4	D. Manuel Perez Batallon.....	15	3.000
5	D. Casiano Perez Batallon.....	10	2.000
6	D. Roman Benito Blanes.....	4	800
7	D. Nicasio Gegunde.....	1	200
8	D. Rafael Menendez.....	1	200
9	El Comisionado del Banco de la Coruña.....	250	50.000
10	D. José García Baamonde.....	1	200
11	B. Francisco Sanz.....	100	20.000
12	D. Juan María Lopez.....	10	2.000
13	D. Ramon Martinez.....	5	1.000
14	D. Benito Menacho.....	4	800
15	D. Agustin María Saco, Marqués de Villaverde.....	10	2.000
16	D. Manuel Carballeira.....	1	200
17	D. Francisco Ramon Lopez.....	2	400
18	D. Modesto Rovellon.....	2	400
19	D. Fernando Rubini.....	48	9.600
20	D. Ramon Somoza.....	5	1.000
21	D. Benito María Somoza.....	5	1.000
22	D. José Gabriel Gonzalez Somoza.....	1	200
23	D. Angel Barrera.....	37	7.400
24	D. José Fernandez.....	3	600
25	D. Ramon Soler y Roca, por el Banco de la Coruña.....	125	25.000
26	D. Manuel Perrote.....	1	200
27	D. Antonio María Balifo.....	1	200
28	D. Manuel Pardo.....	1	200
29	D. Valentin del Seijo.....	1	200
30	D. José de Parga.....	1	200
31	D. José María Lage.....	1	200
32	D. Pedro Arciniega.....	1	200
33	D. Francisco Paula Valcárcel.....	1	200
34	D. Ramon Valea.....	1	200
35	La Diputacion provincial.....	500	100.000
36	D. Pedro Barrio.....	10	2.000
37	D. Manuel Arrieta.....	10	2.000

38	D. Antonio Aguirre.....	5	1.000
39	D. Ubaldo Auz y Saco.....	1	200
40	D. Vicente Nuñez.....	1	200
41	D. Andrés Andrade y Gegunde.....	4	800
42	D. Ramon Guerra.....	1	200
43	D. Tomás Boo y Araujo.....	1	200
44	D. Amando Osorio y Bolaño.....	2	400
45	D. José Fernandez.....	1	200
46	D. Francisco Javier Pedrosa.....	1	200
47	D. Rafael de Luque.....	2	400
48	D. Francisco Valcárcel.....	2	400
49	D. Pascual Silveiro.....	1	200
50	D. Manuel Perez Lopez.....	1	200
51	D. Manuel Gonzalez.....	1	200
52	D. Benito Haza.....	1	200
53	D. Domingo Gayoso.....	1	200
54	D. Ignacio Ledo.....	1	200
55	D. Tomás Ledo.....	1	200
56	Doña Gabriela Avila.....	1	200
57	D. José María Zubiri.....	2	400
58	D. Bartolomé Basanta.....	5	1.000
59	La Diputacion provincial.....	92	18.400
60	D. Alejandro Castro Gomez.....	1	200
60 SUSCRITORES POR.....		1.395	279.000

MÁLAGA.

1	Doña Josefa Sanchez.....	10	2.000
2	D. Ambrosio Dominguez Fernandez.....	20	4.000
3	Doña Visitacion Fernandez.....	10	2.000
4	D. Juan Ramon de la Chica.....	100	20.000
5	D. Antonio Jimenez.....	5	1.000
6	La Diputacion provincial.....	20	4.000
7	D. Félix de la Cámara.....	25	5.000
8	D. Félix Barzo.....	3	600
9	El Ayuntamiento de Málaga.....	30	6.000
10	D. Manuel Alonso.....	2	400
11	D. Antonio Merelo.....	2	400
12	D. Antonio Jimenez.....	20	4.000
13	D. Manuel Souviron.....	19	3.800
14	D. Cristino Murciano.....	12	2.400
15	D. José Martin Gallegos.....	15	3.000
16	D. Luis Galvez.....	13	2.600
17	D. José Torres Palomero.....	19	3.800
18	D. Antonio de Torres.....	20	4.000
19	D. Enrique Fernandez.....	12	2.400
20	D. José Yepes.....	8	1.600
21	D. Joaquin Verdugo.....	14	2.800
22	D. José de Torres.....	10	2.000
23	D. José Jimenez.....	8	1.600
24	D. Luis Fernandez de Córdoba y Mendoza.....	1	200
24 SUSCRITORES POR.....		398	79.600

MURCIA.

1	D. Liborio Vendrel y Olmedo.....	10	2.000
2	D. Juan Vidal Abarca.....	5	1.000
3	Doña Antonia Ferrer y Giner.....	5	1.000
4	D. Luis Mercader Sartorio.....	10	2.000
5	D. Enrique Fernandez de Iturralde.....	10	2.000
6	D. Angel de Sas.....	5	1.000
7	Doña Josefa Mercader de Sas.....	5	1.000
8	D. Bernardo Bocio.....	5	1.000
9	D. Francisco Dorda y Lloberás.....	10	20.000
10	D. Juan Dorda y Bofarull.....	5	1.000
11	D. Francisco de P. Dorda y Bofarull.....	5	1.000
12	D. Eleuterio Peñafiel.....	40	8.000
13	D. Juan Romualdo Saura.....	10	2.000
14	D. Leandro Saura.....	10	2.000
15	D. Ginés Gea.....	1	200
16	D. Pedro Gea.....	1	200
17	D. Andrés Almansa y Rubio.....	100	20.000
18	D. Salvador Alfaro y Anguita.....	5	1.000
19	D. Antonio Martinez.....	92	18.400
20	D. Juan Areces.....	1	200
21	D. Salvador Marin Baldo.....	5	1.000
22	Doña Pilar Pieltein.....	2	400
23	Doña Julia Garriguez.....	2	400
24	D. Antolin Pieltein.....	2	400
25	D. Ricardo Pieltein.....	4	800
26	D. Agustin Miró y Sanchez.....	1	200
27	D. Antonio Torrijos y Vidal.....	7	1.400
28	Doña Antonia Torrijos y Conesa.....	6	1.200
29	D. Victor Perez.....	12	2.400
30	D. Francisco Morales y Mesples.....	4	800
31	D. José Moreno Marin.....	2	400
32	D. Julio Meseguer.....	4	800
33	D. Antonio Gomez.....	4	800
34	La Diputacion provincial.....	250	50.000

35	El Ayuntamiento de Murcia.....	50	10.000
36	Doña Teresa Miró, viuda de la Guardia.....	2	400
37	D. Jaime Bosch y Moré.....	5	1.000
38	D. Vicente Bosch y Moré.....	5	1.000
39	D. José Antonio Peña y Canales.....	20	4.000
40	D. José Blen Calvet.....	2	400
41	D. Gregorio Caballero de Norte.....	1	200
42	D. Antonio Norte.....	1	200
43	Doña Ana Ferrer y Ortega.....	2	400
44	D. Juan Vidal Abarca.....	5	1.000
45	D. Mariano Navarro.....	10	2.000
46	D. Agustín Braco.....	10	2.000
47	D. Juan Mazón.....	2	400
48	El Ayuntamiento de la ciudad de Lorca.....	5	1.000
49	Director del Sindicato de riego de Lorca.....	111	22.200
50	D. Francisco Navarro.....	1	200
51	D. Enrique Parra Osorio.....	1	200
52	D. José Parra Vinóz.....	4	800
53	D. Juan Ramon de la Chica.....	400	80.000
54	D. Francisco Perez Herrera.....	1	200
55	D. Luis Manresa Fernandez.....	1	200
56	D. Manuel Sainz.....	1	200
57	D. Victoriano Peñafiel.....	1	200
58	D. Liberato Vereá y Aguiar.....	1	200
59	D. Emilio Manuel de Ortega.....	1	200
60	D. Remigio Alegret y Rico.....	2	400
61	D. José Porcel y Goicoechea.....	1	200
62	D. Pedro Muñoz y Paz.....	1	200
63	D. Inocencio Lopez y Rosell.....	1	200
64	Doña Luisa Abellan de Soler.....	1	200
65	D. Francisco Galvache y Gandía.....	1	200
66	D. Gregorio Abellan.....	1	200
67	D. Hipólito Carmona.....	1	200
68	D. Bartolomé Soler y García.....	1	200
69	D. José Gonzalez Fernandez.....	1	200
70	D. José Cotanda y Murcia.....	1	200
71	D. Félix Augusto Miquelorena.....	1	200
72	D. Ginés García Martinez.....	10	2.000
73	D. Andrés Bengoa.....	1	200
74	D. Nicolás Sanchez de Palencia.....	4	800
75	Doña Carmen Sanchez de Palencia.....	4	800
76	D. Pedro Aznar.....	30	6.000
77	Director del Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	230	46.000
78	D. Angel Guirao.....	1	200
79	Doña Josefa Girada de Guirao.....	1	200
80	Doña Elisa Guirao.....	1	200
81	Doña Delfina Guirao.....	1	200
82	D. Luis Federico Guirao.....	1	200
83	D. Francisco Bushell.....	100	20.000
84	D. José Beltran y Más.....	35	7.000
85			
86	D. José María Guerrero.....	33	6.600
87	D. Francisco Bushell.....	11	2.200
88	D. Manuel Barnuevo y Arcania.....	10	2.000
89	Doña Luisa Fajardo.....	1	200
90	D. José Parra y Osorio.....	1	200
91	D. Pedro Morata.....	1	200
92	D. Antonio Martinez.....	1	200
93	D. Antonio Osete.....	1	200
94	D. Basilio Rebollo.....	1	200
95	Doña María de los Angeles Rebollo.....	1	200
96	Doña Angela Osorio de Parra.....	1	200
97	D. Eduardo Parra Osorio.....	1	200
98	D. Juan Miliar.....	1	200
99	D. Joaquin Romero.....	1	200
100	Doña Cecilia Gil.....	1	200
101	D. Juan Fernandez Sicilia.....	3	600
102	D. Luis Zarandona Gil.....	2	400
103	D. Juan Benito Riquelme.....	1	200
104	D. Luis Zarandona Prieto.....	2	400
105	D. Juan Mariano Sastre.....	1	200
106	D. Pedro Morales.....	1	200
107	Doña Lucía Leones.....	2	400
108	D. José Manuel Terré.....	2	400
109	D. José Morata.....	1	200
110	Doña Concepcion Marin.....	1	200
111	D. Benito Flores.....	1	200
112	D. José Puche.....	3	600
113	D. Domingo Molina.....	1	200
114	D. Juan Mariano Terré.....	2	400
115	D. Juan Terré Leonés.....	2	400
116	D. José María Terré.....	2	400
117	D. José María Carrasco.....	2	400
118	D. Joaquin Moreno Marin.....	1	200
119	D. Antonio Buendía.....	1	200
120	D. Cirilo Molina y Crós.....	5	1.000
121	Doña Isabel Moreno de Minguez.....	1	200
122	D. Francisco Lizana Ortiz.....	2	400
123	D. Francisco Antonio Gonzalez.....	1	200
124	D. José Rufino Ortega.....	1	200

125	D. Pedro Casciaro y hermano.....	5	1.000
126	D. Benito Pico y Brés.....	2	400
127	Doña Isabel Saura y Vall.....	2	400
128	Doña Ignacia Prieto Tenorio de Tudela.....	2	400
129	D. Narciso Roig.....	1	200
130	D. Antonio Nieto.....	1	200
131	D. José Roig.....	2	400
132	D. Bernardo Peñafiel.....	1	200
133	D. Hilarion Roses.....	5	1.000
134	D. Bernardino Alcaraz.....	2	400
135	D. José Mellado.....	2	400
136	D. Andrés Pedreño.....	10	2.000
137	D. Alejandro Delgado.....	2	400
138	D. Enrique Soto.....	7	1.400
139	D. Alfonso Lopez.....	16	3.200
140	D. Joaquin Mir y Monzon.....	118	23.600
141			
142	D. Juan Crespo.....	2	400
143	D. Francisco Ros.....	2	400
144	D. Natalio Murcia.....	4	800
145	D. Bernabé Conesa.....	3	600
146	D. Ramon Sanchez.....	3	600
147	D. José G. Tudela.....	4	800
148	D. Manuel Fernandez Villamarzo.....	4	800
149	D. José Crespo.....	2	400
150	D. Benito Pico.....	2	400
151	D. Manuel Pico.....	20	4.000
151 SUSCRITORES POR.....		2.046	409.200

NAVARRA.

1	D. Antonio Leoz.....	6	1.200
2	D. Angel Elizalde.....	12	2.400
3	Doña Josefa Torres de Salvoch.....	12	2.400
4	D. Juan Jimenez de Cenarbe.....	20	4.000
5	D. Tiburcio Lecea.....	20	4.000
6	D. Santiago Sirometicoff.....	9	1.800
7	D. Angel Zalduendo.....	40	8.000
8	D. Francisco Escolar.....	48	9.600
9	D. José Bartolomé.....	2	400
10	D. José Jimenez de Cenarbe.....	10	2.000
11	D. Primitivo Ezcurra.....	24	4.800
12	D. Fermin Gaztelu.....	112	22.400
13	Doña Carmen Perez de Albeniz.....	10	2.000
14	D. Fernando de Gispert y Mendieta.....	15	3.000
15	D. Isidro Vidarte y Urribarri.....	16	3.200
16	D. Lorenzo Muruzabal.....	10	2.000
17	D. Domingo Vigo, tutor de Juana Elvira.....	11	2.200
18	El Administrador de la Casa de Misericordia.....	50	10.000
19	D. José Moreau.....	52	10.400
20	D. José Elizalde.....	10	2.000
21	Sr. Conde de Guendulain.....	10	2.000
22	Viuda de Ribed é hijos, por trasmision de Josefa Legarrea.....	25	5.000
23	La misma, por id. de Ignacio Calleja.....	120	24.000
24	La misma, por id. de Vicente Bayarri.....	3	600
25	D. José María Baquedano.....	13	2.600
26	D. Cecilio Oyarzun.....	90	18.000
27	Doña Margarita Villanueva.....	60	12.000
28	Sr. Franco Ortigosa.....	12	2.400
29	D. Simon Montoya.....	58	11.600
30	D. Andrés Farjou.....	110	22.000
31	D. Pedro Aldaz.....	24	4.800
32	D. Vicente Lortan.....	25	5.000
33	D. Domingo Vigo.....	2	400
34	D. Abdon Larregui.....	44	8.800
35	D. Ramon Diez.....	10	2.000
36	D. Juan Irurozqui.....	15	3.000
37	D. Fermin Roncal.....	107	21.400
38	D. Andrés Garjon.....	5	1.000
39	D. Martin Oróz.....	2	400
40	D. Juan Angel San Julian.....	65	13.000
41	D. Javier Golelaraz.....	20	4.000
42	D. José Javier Sarasa.....	2	400
43	D. Eusebio Labarta.....	1	200
44	D. Pablo Ilarregui.....	3	600
45	D. Tiburcio García.....	4	800
46	D. Julian Abadía.....	20	4.000
47	Doña Dominica Vidaondo.....	6	1.200
48	Doña Martina Iraizoz.....	6	1.200
49	D. Dámaso Echevarría.....	5	1.000
50	D. José Barberen.....	14	2.800
51	D. Felipe Villanueva.....	1	200
52	D. Teodoro Perez de Eulate.....	10	2.000
53	Doña María Goyena.....	9	1.800
54	D. Manuel Ripalda.....	9	1.800
55	D. José Ascuce y Villanueva.....	2	400
56	D. Jacobo Echalecu.....	4	800

57	D. Juan Cortázar.....	22	4.400
58	D. Tomás García.....	8	1.600
59	D. Abdon Laregui.....	24	4.800
60	D. Martín Oroz.....	1	200
61	La Excm. Diputación de Navarra.....	1.000	200.000
62	El Ayuntamiento de Pamplona.....	100	20.000
63	D. Manuel Mayora.....	5	1.000
64	D. Mariano Muguero.....	40	8.000
65	D. Norberto Goizueta.....	12	2.400
66	D. Angel Lapuerta.....	61	12.200
67	D. Ciriaco García Herreros.....	15	3.000
68	D. Francisco Estéban Erviti.....	8	1.600
69	D. Antonio Barsi Carte.....	5	1.000
70	D. Abdon Laregui.....	26	5.200
71	D. Miguel García Herreros.....	23	4.600
72	D. Pascual Echeverri.....	71	14.200
73	D. Francisco Simon Apezteguía.....	2	400
74	D. Vicente Andrés de la Rosa.....	2	400
75	D. Juan Mendioroz.....	7	1.400
76	D. Babil Urbenz.....	10	2.000
77	D. José María Goñi.....	7	1.400
78	Doña María Teresa Fontela.....	10	2.000
79	Doña Joaquina Jasanta.....	36	7.200
80	D. Pedro Echarte.....	20	4.000
81	D. Jorge Sobrini.....	16	3.200
82	D. Luis Ichaso.....	16	3.200
83	D. Julian Indart.....	16	3.200
84	D. Abdon Laregui.....	38	7.600
85	D. Vicente Istúriz.....	25	5.000
86	D. Casimiro Valdivieso.....	7	1.400
87	Doña Juana Cemborani.....	8	1.600
88	D. Babil Orbaizo.....	5	1.000
89	D. Pablo Pastor.....	37	7.400
90	D. Lino Michelena.....	5	1.000
91	D. Serafin Abadía.....	1	200
92	El Banco de Navarra.....	400	80.000
93	D. Juan Monreal.....	20	4.000
94	Excm. Diputación de Navarra.....	1.500	300.000
95	El Crédito Navarro.....	250	50.000
96	D. Valentin María Jáuregui.....	120	24.000
97	D. Prudencio Valencia.....	25	5.000
98	D. Agustin Cortés.....	33	6.600
99	La Excm. Diputación provincial.....	170	34.000
100	Juan A. Soto, por el Hospital de Cas- cante.....	7	1.400
101	D. Pablo Pastor Gorosabel.....	10	2.000
102	D. Alejandro Goñi.....	46	9.200
103	D. Vicente Pindo.....	2	400
104	D. José Andueza.....	2	400
105	D. Antonio Perez.....	3	600
106	D. Felipe Moreno.....	2	400
107	D. Simon Bona.....	2	400
108	D. Fermin Andueza.....	2	400
109	D. Manuel Elizalde.....	5	1.000
110	D. Evencio de Gante.....	1	200
111	Los establecimientos de Beneficencia de Pamplona.....	52	10.400
112	D. Celestino Andía.....	2	400
113	D. Leon Francisco Iracheta.....	2	400
114	Los establecimientos de Beneficencia de Pamplona.....	3	600
115	D. Casimiro Ibañez de Ibero.....	2	400
116	Doña Adelaida Istúriz.....	2	400
116 SUSCRITORES por.....		5.757	1.151.400

ORENSE.

1	Doña Salvadora Cuesta Leal.....	5	1.000
2	D. Fernando Felipe Fernandez.....	1	200
3	D. Carlos Oterino.....	10	2.000
4	D. Lope Montero.....	4	800
5	D. Angel Perez y D. Manuel Varela.....	150	30.000
6	D. Félix Alvarado.....	4	800
7	D. Clemente Alvarado.....	2	400
8	D. Amaro Refojos.....	2	400
9	D. José Alonso Losada.....	1	200
10	D. Ignacio Anta.....	1	200
11	D. Camilo Amor.....	1	200
12	D. Juan Francisco García.....	2	400
13	D. Antonio G. Quevedo.....	1	200
14	D. Manuel Enriquez.....	1	200
15	D. Francisco Cadórniga.....	1	200
16	D. Ignacio Saenz y hermano.....	10	2.000
17	D. Fernando Charlim.....	1	200
18	D. Froilán Prieto.....	5	1.000
19	D. Cándido Rogina y Travieso.....	6	1.200
20	D. Florencio María Marmal.....	1	200
21	D. Francisco Suarez.....	1	200
22	D. Francisco de las Cuevas.....	2	400
23	D. Marcial Fernandez.....	1	200
24	D. José Murias.....	1	200

25	D. Joaquin Vila.....	1	200
26	D. Felipe Varela.....	1	200
27	D. José Condé.....	1	200
28	D. Pedro Alvarez Lopez.....	2	400
29	D. José Alvarez Fernandez.....	2	400
30	D. Felipe Baena.....	1	200
31	D. José María Lastres.....	1	200
32	La Junta provincial de Beneficencia, por mano de su Presidente.....	56	11.200
33	D. Manuel Dominguez.....	1	200
34	D. Alonso Roman.....	1	200
35	D. Manuel Perciro Rey.....	8	1.600
36	El Seminario Conciliar de Orense.....	56	11.200
37	Doña Josefa Cuesta Perdiguero.....	5	1.000
38	D. Antonio García Centeno.....	2	400
39	D. Celso de Castro.....	1	200
40	D. Baltasar Gomez Gonzalez.....	5	1.000
41	D. Miguel Fernandez de Castro.....	1	200
42	D. Manuel Arce Benavides.....	1	200
43	D. Juan Bernardo Fernandez.....	2	400
44	D. José Antonio Alvarez.....	1	200
45	D. Rafael Diaz Teijeiro.....	1	200
46	D. Carlos Vaamonde.....	1	200
47	D. Pedro Fernandez Prieto.....	1	200
48	D. Ramon Figueras.....	1	200
49	D. José María Martinez, Administrador de los Milagros.....	8	1.600
50	D. Pedro Fernandez Prieto.....	1	200
51	D. Benigno María Cid.....	5	1.000
52	D. Rosendo Serantes.....	1	200
53	D. Andrés Fernandez Arias.....	1	200
54	D. Benigno Baraja, á nombre de Don Miguel Gomez.....	131	26.200
55	Ilmo. Sr. Gobernador de la provin- cia, como Presidente de la Diputación provincial.....	37	7.400
56	D. Manuel Meruéndano.....	1	200
57	D. Meliton Rodriguez Arias.....	1	200
58	D. Manuel de Arce Benavides.....	1	200
59	D. Benito Feroso.....	1	200
60	D. Francisco Perez.....	2	400
61	Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, á nombre y como Presidente de la Diputación provincial.....	189	37.800
62	D. Julian Touves.....	10	2.000
63	El Seminario Conciliar.....	1	200
64	D. Luciano Figueras.....	1	200
65	D. Rafael Caamaño Marquina.....	1	200
66	D. José Meleiro.....	1	200
67	D. Ricardo Rodriguez Marquina.....	1	200
68	D. Manuel Valcárcel y Nuñez.....	1	200
69	D. Miguel A. Gutierrez.....	1	200
70	D. Ramon Sanchez.....	1	200
71	D. Antonio Prada.....	1	200
72	D. Pablo Gomez.....	1	200
73	D. Modesto Perez Bravo, á nombre del Ayuntamiento.....	10	2.000
74	D. Gaspar Romero.....	1	200
75	D. Ignacio Morán.....	1	200
76	D. Benito Hermida.....	1	200
77	D. Pio Ojea.....	2	400
78	D. José Valeiras.....	1	200
79	El Secretario del Ayuntamiento de Ma- side, á nombre del mismo.....	3	600
80	D. Victorio Rodriguez.....	5	1.000
81	D. Manuel Joaquin de Aguiar.....	6	1.200
82			
83	D. Saturnino Saenz.....	1	200
84	D. Rufino Saenz.....	1	200
85	D. Manuel Velasco.....	2	400
86	D. Francisco Caamaño y Quiroga.....	3	600
87	D. Javier Romero.....	2	400
88	D. Juan Formoso Raz.....	1	200
89	D. Pedro Antonio Quiroga.....	15	3.000
90	D. Vicente Puga Araujo.....	1	200
91	D. Luis Gomez Seara.....	1	200
92	D. José Vidal.....	1	200
93	D. José Rogel.....	1	200
94	D. Orencio Alverola.....	145	29.000
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			

108			
109			
110			
111			
112	D. Orencio Alverola.....	80	16.000
113			
114			
115			
116	Sres. París Borrás y compañía.....	52	10.400
117	D. José Lorenzo López.....	1	200
118	D. José Miranda Altamirano, en nombre del Ayuntamiento Amocino...	8	1.600
119	D. Juan Aldemira.....	1	200
120	D. Manuel Prieto.....	2	400
121	D. Francisco Antonio Blanco.....	1	200
122	D. Lucas García Quiñones.....	5	1.000
123	D. Ginés Balboa.....	1	200
124	D. José María Civeiro.....	1	200
125	D. Ramon Pedrayo.....	1	200
126	D. Francisco Ojea.....	2	400
127	D. Juan Antonio Colmenero.....	1	200
128	D. Servando Fernandez Victorio.....	1	200
129	D. Florentino Martinez Monje.....	1	200
130			
131			
132	D. Manuel Pereiro Rey.....	87	17.400
133			
134			
135			
136	D. Julian Roman.....	1	200
137	D. José Oterino.....	1	200
138	D. Manuel Sanjurjo.....	1	200
139	Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, á nombre de la Diputación provincial.....	11	2.200
140	El Ayuntamiento de Padrenda, por mano de D. Marcelino Estévez.....	2	400
		<hr/>	<hr/>
140	SUSCRITORES POR.....	1.231	246.200

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Aprobando S. M. la REINA (Q. D. G.) una propuesta de ascensos reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 del actual, con objeto de cubrir las vacantes que en el mismo existen y sus resultas, ha tenido á bien:

1.º Promover al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase al Oficial primero de Administracion militar D. Francisco Ferro y Molina, y á Oficial primero de dicho cuerpo al segundo D. Ignacio Carrero y Senra.

2.º Que ingresen en servicio activo el Comisario de Guerra de primera clase D. Faustino Pasapera y Palau que se halla de reemplazo procedente de la isla de Cuba, el cual se colocará en la escala de su clase con la antigüedad de 10 de Setiembre de 1864, entre D. Ramon Rivero y D. Santiago Mayol; y el Oficial primero sin antigüedad D. Francisco Tous y Coll, que es el Oficial segundo más antiguo, que se halla de reemplazo procedente de Puerto-Rico, debiendo colocarse en la escala entre D. Juan Martinez y D. Tomás Aguaron con la antigüedad de 17 de Octubre de 1860.

Y 3.º Que como V. E. propone, sirvan sus empleos, Pasapera en Cataluña; Ferro en Valencia; Carrero en Galicia, y Tous en Castilla la Vieja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de que se administran por el Estado algunos portazgos en déficit, cuyo arrendamiento sería de utilidad evidente para ahorrar gastos al Erario, y de que á este fin conviene modificar las disposiciones del artículo 36 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861 en cuanto previene que el tipo mínimo bajo el cual ha de tener lugar la subasta para el arriendo de dichos establecimientos ha de cubrir la mitad de sus gastos, S. M. ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por V. E.:

1.º Que esa Direccion general anuncie el arrendamiento en pública licitacion de los portazgos, pontazgos y barcajes administrados por cuenta del Estado que actualmente se encuentran en déficit ó lo estuvieren en adelante.

2.º Que el tipo bajo el cual hayan de hacerse el anuncio y la subasta se forme de la mitad del producto íntegro de tales establecimientos.

Y 3.º Que son obligatorias al rematante ó arrendatario todas las disposiciones vigentes para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes y cobro de los derechos en ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en Real orden de ayer que el tipo bajo el cual haya de sacarse á subasta el arriendo de los portazgos, pontazgos y barcajes en déficit se forme de la mitad de sus productos íntegros, S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que se admitan y cursen todas las proposiciones presentadas y que se presentaren para el arrendamiento de dichos establecimientos, siempre que cubran el tipo prefijado en la citada Real orden, sin perjuicio de que se observe puntualmente la primera disposicion de ella respecto á los demás para cuyo arriendo no se hubiese hecho ó haga por los particulares proposicion alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. José Durán para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas subterráneas y vistas de los torrentes de Gibert y Durán, en la provincia de Barcelona, con destino al riego de 10 hectáreas de tierra que posee en el término de Palau Solitart.

El peticionario habrá de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La cantidad de agua que se utilice en el riego del terreno expresado, siempre que la lleven los torrentes, no excederá en ningun caso de cinco litros por segundo. Las aguas sobrantes se devolverán al cauce del torrente Durán.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Segun parte del Gobernador superior civil de Puerto-Rico, comunicado desde la Habana en despacho telegráfico del 13 del actual Noviembre, el 29 de Octubre se habia sufrido en aquella isla un huracan que ocasionó bastantes desgracias, el derrumbamiento de casas, daños de consideracion en los campos, el naufragio de varios buques y la escasez de subsistencias.

Inmediatamente el Gobierno dió las instrucciones oportunas á Cuba por el cable para que se socorriesen las más apremiantes necesidades derivadas del reseñado desastre, y se hiciesen remesas de fondos y de víveres mientras no llegan los demás auxilios que se acuerden con noticia detallada del suceso.

Cumpliendo con este mandato, el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba en telegrama del 18 del corriente, recibido ayer, manifiesta que el 17 habia remitido á Puerto-Rico 120.000 escudos y que pronto repetiria las remesas de dinero y haria los envíos de víveres.

La misma Autoridad añade en su telegrama que el cólera no aumentaba, siguiendo los 60 casos diarios.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Diaz Martin, en representacion de Doña Mariana Manescau, viuda de D. José Cappa, Administrador de las salinas de Roquetas, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores, demandante, y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administracion, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 8 de Octubre de 1864, en la parte que declara al mencionado Cappa responsable subsidiariamente al pago á precio de estanco de 5.488 fanegas de sal que se inutilizaron en el referido establecimiento por consecuencia de un temporal en Mayo de 1853:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que D. José Cappa sirvió el destino de Administrador de las expresadas salinas desde 21 de Junio de 1849 hasta 16 de Abril de 1853 en que cesó en virtud de Real orden de 5 del mismo mes y año, que fué comunicada directamente por la Direccion de Rentas Estancadas al Oficial inspector, sin hacerle ninguna prevencion ni advertencia respecto de la persona á quien debieran entregarse los efectos y valores existentes, ni de las garantías y formalidades con que hubiera de verificarlo:

Que al cesar hizo entrega circunstanciada de los efectos y existencias de las salinas al Oficial inspector D. Pedro Jimenez del Aguila, y posteriormente volvió á desempeñar aquel destino desde 6 de Mayo siguiente á 8 de Noviembre del propio año, sucediéndole en sus vacantes el mencionado Jimenez del Aguila:

Que en la tarde y noche del dia 4 de Mayo de 1853 descargó un fuerte temporal de aguas en aquellas salinas, arrastrando la sal que habia picada en un monton del corral-depósito para ser conducida á los alfolés de la Marina, y en su consecuencia

instruyó expediente el Administrador jefe del establecimiento, en el que además de hacerse constar el hecho aparece que despues del temporal se hallaron 5.488 fanegas de sal ménos de las que arrojaban los libros:

Que la Direccion general del ramo, en vista del expediente, lo devolvió á la Administracion principal de Hacienda pública de Almería para que ampliase su instruccion; y como despues de ejecutado así, la Direccion tampoco quedase satisfecha, acordó en 24 de Abril de 1854 mandar un comisionado á las referidas salinas con el carácter de Visitador, para que girase una escrupulosa visita, practicando las diligencias necesarias, tanto respecto del siniestro indicado como de otros ocurridos en el mismo establecimiento:

Que terminados por la comision de visita los respectivos expedientes, dictó providencia en el relativo á la pérdida de las 5.488 fanegas de sal, declarando responsable de su valor al Inspector D. Pedro Jimenez del Aguila y subsidiariamente á Don José Cappa por no haber justificado este que hiciera formal y legal entrega de la Administracion al referido Inspector; y remitido todo á la Direccion general de Rentas Estancadas, el Negociado correspondiente y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda opinaron que procedia imponer la responsabilidad declarada por la comision de ventas á Jimenez del Aguila, sin perjuicio de la subsidiaria á que hubiere lugar por su insolvenia:

Que el Tribunal de Cuentas del Reino gestionaba entre tanto por el pronto despacho de los expedientes de mermas de sal, para ultimar el fallo de las cuentas de fabricacion de Roquetas; y al propio tiempo la citada Direccion, por acuerdo de 25 de Octubre de 1855, propuso que se declarasen de abono en concepto de mermas naturales las referidas fanegas de sal, y que así se contestase al referido Tribunal de Cuentas á los efectos correspondientes; y como se suscitase cuestion de competencia sobre si correspondia ó no al expresado Tribunal hacer la declaracion de mermas, recayó Real orden en 15 de Octubre de 1858, por la que se determinó que quedase en suspenso el abono declarado de las mermas á que se referia el indicado expediente, y que propusiera la Direccion general de Estancadas al Ministerio de Hacienda lo conveniente acerca del derecho que el Administrador y empleados tuviesen á aquel abono, declarando además que eran del resorte y facultad de la Administracion los abonos de mermas de sal y tabaco, pero acordándose por mi Gobierno:

Que en su consecuencia la expresada Direccion, en 5 de Noviembre de 1860, propuso la confirmacion de su acuerdo de 25 de Octubre de 1855; y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, fundándose entre otras cosas en que el Administrador interino que fué de las salinas cuando se verificó el siniestro, obró de una manera inconveniente y sin la precaucion debida mandando picar mayor número de fanegas de sal de la necesaria para la extraccion ordinaria, se resolvió entre otros particulares, por la Real orden de 8 de Octubre de 1864, que D. Pedro Jimenez del Aguila era responsable á precio de estanco de las 5.488 fanegas de sal, así como las demás personas que resultasen serlo subsidiariamente, encontrándose entre estas en primer término D. José Cappa:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. José Diaz Martin, en nombre de D. José Cappa, con la pretension de que se deje sin efecto la precitada Real orden de 8 de Octubre de 1864, en la parte que declara responsable en primer término subsidiariamente á D. José Cappa al pago á precio de estanco de las 5.488 fanegas de sal que se inutilizaron por virtud del temporal de lluvias y vientos que sobrevino en las salinas de Roquetas el dia 4 de Mayo de 1853, y de que se consulte que á su representado no cabe ninguna responsabilidad por razon de aquel siniestro:

Vistos el escrito del mismo Letrado Díaz Martín, mostrándose parte por muerte de D. José Cappa en nombre de su viuda Doña Mariana Manescau, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores; y el auto de la Sección de lo Contencioso que le reconoció en aquella representación:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden en la parte en que es impugnada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en los que las partes reprodujeron y esforzaron sus respectivas pretensiones:

Vista la Real orden de 5 de Abril de 1853 en que se declaró cesante á D. José Cappa del empleo de Administrador de las salinas de Roquetas:

Visto el documento de entrega y recibo de los efectos y existencias que habia en aquella Administración al cesar el difunto Cappa:

Vistos el núm. 17 del art. 1.º y el art. 55 de la instrucción de 15 de Junio de 1845, dictada para la ejecución del Real decreto de 23 de Mayo del mismo año:

Considerando que D. José Cappa cesó á virtud de Real orden en la Administración de las salinas de Roquetas desde el 16 de Abril de 1853 hasta el 6 de Mayo siguiente:

Considerando que los diversos datos reunidos en el expediente convencen de que la sal, cuya responsabilidad subsidiaria es el objeto de la demanda, se perdió en el tiempo en que Cappa estuvo cesante:

Considerando que cualquiera que sea el valor del documento de entrega y recibo de los efectos y existencias de las salinas, no puede influir en la decisión de este pleito, porque no se ha tratado ni discutido en él si la sal perdida se entregó ó dejó de entregarse al Administrador interino; y lejos de esto, en más de una parte del expediente se atribuye la pérdida al abuso del mismo Administrador interino de mandar picar más sal que la necesaria para la extracción ordinaria:

Considerando que la Real orden en que se declaró cesante á Cappa, comunicada por la Dirección general de Rentas Estancadas al Oficial inspector y por este al primero, no le autorizaba para continuar al frente de la Administración hasta la llegada de su sucesor, ni le prevenia que exigiese ninguna garantía al que le reemplazara:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don José Sanchez Ocaña, Presidente accidental, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, Don José García Barzanallana, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en relevar á la viuda é hijos de D. José Cappa de la responsabilidad subsidiaria que se le impuso en la Real orden de 8 de Octubre de 1864, dejándola sin efecto en esta parte: y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez. »

Publicación. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867. = José de Grijalva.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1867, en el pleito pen-

diente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Almedralejo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por el Duque de Medinaceli con D. Antonio Muñoz Vazquez, sobre desahucio:

Resultando que en 6 de Junio de 1864 entabló demanda el administrador del Duque de Medinaceli exponiendo que habia dado en arrendamiento al difunto Manuel Barrera 14 fanegas de tierra en los sitios que deslindó: que á su fallecimiento habia continuado subsistente en la misma forma con su viuda é hijos; pero que habiendo aquella contraído segundo matrimonio con D. Antonio Muñoz, habia continuado este solo en el arriendo, sin permiso del Duque: que los contratos de arriendo que como el de que se trataba se hacían sin fijar tiempo, podían disolverse á voluntad de cualquiera de las partes: que además el Duque habia arrendado las tierras al difunto Manuel Barrera con la condición de que el contrato habia de durar el tiempo que tuviera por conveniente, segun expresaba la condición 8.ª de las ordenanzas del Marquesado de Villalba, por las que se regían todos los contratos de tierras pertenecientes al mismo en dicho Marquesado; y como Muñoz no podia acreditar que el Duque hubiese hecho arrendamiento alguno con él ni con su mujer mientras permaneció viuda, era indudable que estaba sometido á lo que disponían las citadas ordenanzas y en su virtud suplicó que se declarase haber lugar al desahucio y se condenase á D. Antonio Muñoz á dejar á disposición del demandante las tierras deslindadas:

Resultando del testimonio que se puso con referencia á las ordenanzas del Marquesado de Villalba, que en el art. 8.º de ellas se establece que todos los asientos que se diesen fueran por el tiempo de la voluntad del Marqués y se perdieran por las causas que en aquellas ordenanzas se establecían, lo cual no se extendiera á los asientos en que sucedieran los herederos de los difuntos que los dejaron, porque estos se habian de asentar con las condiciones que sus pasados los tenían, y no con otras: en el 9.º, que si constante el matrimonio adquiriesen los cónyuges algun asiento y tierras en el Marquesado y falleciese uno de ellos dejando hijos de dicho matrimonio, estos heredasen la mitad del asiento y el marido ó la mujer que quedase vivo la otra mitad; y en el 16, que todas las personas que labrasen en las tierras y términos de dicho Marquesado dieran y pagaran de todo el fruto que sembrasen, de nueve fanegas una:

Resultando que conferido traslado á Muñoz de la demanda, se declaró por contestada, y que sustanciado el juicio en los estrados, recibido á prueba, presentó el demandante escrito de ampliación manifestando que ántes de entablarla habia sido aquel avisado de que cesaba en el arriendo: que á solicitud de los hijos del difunto Barrera les habia concedido el Duque el 19 de Noviembre de 1862 la mitad de las tierras que habia dejado á su fallecimiento, con arreglo á las ordenanzas del Marquesado, y la otra mitad á Muñoz como marido de María Marin, á condición todos de otorgar la correspondiente escritura; y que habiéndose resistido Muñoz, habia sido demandado de conciliación:

Resultando que absuelto Muñoz de la demanda como marido de María Marin por sentencia que en 13 de Febrero del corriente año dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres confirmando la del Juez de primera instancia, interpuso el demandante recurso de casación, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 3.ª, tit. 10, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, toda vez que el disfrute de las tierras que tenia Muñoz como marido de María Marin era un arriendo inducido por la tácita, por tiempo indeterminado y por precio cierto, que como tal venia aceptado y consentido por el arrendatario que pagaba y por el dueño que percibía; hecho justificado incontestablemente en el pleito.

Y 2.º La doctrina legal consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 14 de Febrero de 1862 y 9 de Abril de 1864, en que se declara que el hecho de pagar una renta anual demuestra que las tierras se llevan en concepto de arrendamiento, y por lo tanto procede el desahucio; y que la entrega de la finca sin fijación de tiempo y por precio y merced anual constituye un verdadero arrendamiento y no donación, dando lugar al desahucio en los casos expresados en las disposiciones legales citadas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que es doctrina admitida por la jurisprudencia y consignada por este Tribunal Supremo, que cuando por el aprovechamiento de unas tierras se paga anualmente cierta cantidad de frutos, se entiende que el pagador las tiene en concepto de arrendatario, y puede por lo tanto ser desahuciado de ellas, á menos que no justifique que las lleva por otro título distinto del de arrendamiento:

Considerando que es un hecho reconocido por el demandado el pago de

noveno de frutos al Duque de Medinaceli por las tierras que de este cultiva, sin que aquel haya intentado probar ni por la escritura de constitución, ni por otro medio supletorio, que tales tierras las posee por razón de censo, pagando la pensión en tal concepto:

Considerando además que por la condición 8.^a de las ordenanzas del Marquesado de Villalba, al que no se ha puesto en duda pertenecen las tierras á que estos autos se refieren, se deduce igualmente que la dación de las mismas lo fué en arrendamiento, si bien este lo era por tiempo indeterminado:

Considerando que esta clase de contratos puede disolverse al arbitrio de cualquiera de las partes, avisando á la otra con un año de anticipación, según dispone el art. 6.^o del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813; y que en el caso de autos ha mediado este aviso, toda vez que el demandado fué enterado por medio del Alcalde de Corte de Peleas en Diciembre de 1862 del oficio del administrador del Duque, fecha 9 del mismo, en el que se le conminaba con quitarle todas las tierras si por no querer dividir las con los hijos que su mujer tuvo en su primer matrimonio con Manuel Barrera, daba lugar á procedimientos judiciales:

Considerando, por último, que la acción de desahucio es procedente cuando se entabla la demanda por el dueño de la finca contra el que únicamente la lleva en concepto de arrendatario: que el Duque de Medinaceli estuvo en su derecho pidiendo el de las tierras que lleva en arrendamiento el demandado; y que la Sala sentenciadora, declarando no haber lugar á la demanda y absolviendo de ella á este, ha infringido el decreto de Cortes de 8 de Junio de 1813 en su art. 6.^o, y la doctrina legal consignada por este Tribunal Supremo en su sentencia de 14 de Febrero de 1852;

Fállamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Duque de Medinaceli, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 13 de Febrero del corriente año dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres, devolviéndose al recurrente el depósito que constituyó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 18 de Octubre de 1867.—Lino Carrion Hinojal.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1867, en los autos que ha seguido la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao con D. Tomás Conde, Director gerente de la sociedad *Nueva Burgalesa* sobre ejecución de sentencia; los cuales penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por la empresa del ferro-carril de la providencia que en 19 de Junio de este año dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos:

Resultando que en 29 de Julio de 1864 D. Tomás Conde entabló demanda pidiendo que se condenase á la citada empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao á que en término de 15 días le pagase 241.437 rs. y los intereses de esta suma, que dijo la componían las partidas siguientes:

1.^a La de 14.721 rs. y 95 céntos. que sus consignatarios en Barcelona y Tarrasa tuvieron que pagar demás de lo expresado en los talones de cuatro expediciones con 1.600 sacos de harina que dirigió en 14, 22 y 29 de Noviembre de 1863, desde la estación de Miranda á dichas ciudades de Barcelona y Tarrasa.

2.^a La de 120.000 rs. por los daños y perjuicios que decía haber experimentado con el retraso en la entrega de dichos 1.600 sacos de harina.

3.^a La de 100.000 rs. por indemnización de perjuicios que también alegaba haber sufrido por haber variado la empresa del ferro-carril los precios de la tarifa especial núm. 1.^o por el medio indirecto de intercalar la estación de Izarra entre la de Amurrio y Miranda.

4.^a La de 6.000 rs. por intereses del dinero que pagó demás sobre el precio de transporte y de gastos de dos viajes hechos á Barcelona con el objeto de ver si podían arreglar las cuestiones suscitadas.

5.^a La de 392 rs., coste de las diligencias de protexto satisfechos en Barcelona.

Y 6.^a La de 340 rs. y 50 céntos. por otras diligencias de protexto, papel y cartas de los consignatarios:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia de Bilbao, que conocía de los autos por incompatibilidad del Tribunal de Comercio, dictó sentencia en 27 de Abril de 1866 absolviendo de la demanda á la empresa del ferro-carril y reservando á Conde el derecho de

que se creyera asistido para que pudiese ejercitarle cómo, contra quien y cuando viere convenirle; y que en 12 de Noviembre del mismo año la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos confirmó con las costas de la segunda instancia la sentencia del Juez:

Resultando que D. Tomás Conde interpuso recurso de injusticia notoria; y este Supremo Tribunal en 29 de Abril del corriente año declaró haber lugar al mismo en cuanto la sentencia absolvía á la empresa del ferro-carril del abono del exceso de precio señalado en los talones por la conducción de las harinas remesadas en el mes de Noviembre de 1863, y de los gastos de los protextos hechos en Barcelona y Tarrasa por los consignatarios, condenando en su consecuencia á dicha empresa á que en el término de 15 días pagase á Conde los 14.721 rs. y 95 céntos. que importaba el exceso de precio satisfecho con motivo de la conducción, y los 732 rs. y 50 céntos. de los gastos de los protextos, con el rédito legal del 6 por 100 desde que se hizo uno y otro desembolso hasta que se verificara el pago, y reserva de su derecho á dicha empresa para que lo ejercitara cómo viere convenirle contra la de Zaragoza á Barcelona; declaró no haber lugar al recurso de injusticia notoria por lo que se refería á los demás perjuicios y gastos de viajes reclamados por Conde, y mandó que se devolviera á este el depósito de 550 escudos hecho para la admisión del recurso, y los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente:

Resultando que hecha la devolución de autos solicitó Conde que se le entregara el talon del depósito y se remitiera el pleito al Juez de Bilbao para la ejecución de la sentencia de este Supremo Tribunal, lo que estimó la Audiencia, y se hizo en el día 23 de Mayo:

Resultando que en 25 pidió la empresa del ferro-carril que se pasaran el rollo de la Sala y el apuntamiento al Tasador general de costas, para que practicara la de las que se le causaron en la segunda instancia hasta la notificación inclusive de la sentencia de vista, diciendo que habria de repetir estas costas de la parte contraria:

Resultando que por auto del 28 mandó la Sala que pasara el rollo y apuntamiento al Tasador para que hiciera la que se solicitaba; y que en el siguiente día la parte de Conde pidió que se aclarase dicha providencia en el sentido de que ella no venia obligada al pago de las costas que le impuso la sentencia de vista de 12 de Noviembre de 1866, ó bien se dejara sin efecto, ó se la admitiera si no la súplica que desde luego interponía de la misma, con la reserva de utilizar todos los recursos que fuesen legales, en su caso y tiempo, y que se impusieran las costas de este incidente á la empresa del ferro-carril por la incalificable temeridad con que le habia provocado: exponiendo al efecto, que si bien era cierto que la sentencia de vista le impuso las costas de la segunda instancia, por confirmar la del inferior, aquella sentencia habia sido declarada injusta y nula condenándose á la empresa á pagar ciertas cantidades, y tal declaración y condena hicieron desaparecer la nota de temerario y la imposición de costas hecha á su parte:

Resultando que por auto de 4 de Junio se declaró no haber lugar á aclarar ni á dejar sin efecto el de 28 de Mayo, ni admitir el recurso de súplica: que Conde suplicó de este proveído del día 4, y para el caso de que se le denegase la súplica, apeló del mismo para ante este Supremo Tribunal, y en la hipótesis de que también se le negara la apelación, interpuso el recurso de injusticia notoria contra los dos autos de 28 de Mayo y 4 de Junio, citando como infringida la sentencia dictada en este mismo pleito y ofreciendo el Procurador presentar el poder especial en el momento en que la Sala se decidiera por la admisión de este recurso y desestimara los precedentes; y por último, para el caso de que tampoco se admitiera el recurso de injusticia notoria, suplicó que se le diera certificación de los particulares que expresó, para acudir á este Supremo Tribunal en queja, ó con el recurso más procedente:

Resultando que oída la otra parte se dictó auto en 19 de Junio declarando no haber lugar á los recursos de súplica, apelación é injusticia notoria, ni á dar á Conde por entónces la certificación que solicitaba, é imponiéndole las costas del incidente:

Y resultando que en nuevo escrito apeló de dicha providencia del día 19; y por otra de 9 de Julio se admitió la apelación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentín Garralda:

Considerando que el Juez de primera instancia, á quien se devolvieron los autos por la Real Audiencia de Burgos para la ejecución de la sentencia dada por este Supremo Tribunal, es el único competente para llevarla á efecto:

Considerando que la Sala primera de dicha Real Audiencia al proveer sobre la petición que despues de devueltos los autos al Juzgado, dedujo la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao solicitando que se pasaran al Tasador el rollo de la Sala y el apuntamiento para que tasaran las costas causadas en la segunda instancia, solo mandó que se pasaran á dicho funcionario á fin de que hiciera la regulacion pedida, sin prejuzgar nada sobre condenación de costas, sino con el objeto de que constara su importe:

Considerando, por tanto, que no era procedente ninguno de los recursos interpuestos por parte de D. Tomás Conde, y que fueron denegados por providencia de 19 de Junio de este año;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la referida providencia de 19 de Junio, y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Gabriel Ceruelo de Velasco. =Laureano de Arrieta. =Valentin Garralda. =Francisco María de Castilla. =Hilario de Igón.

Publicacion. =Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Noviembre de 1867. =Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE PUERTO-RICO.

MES DE AGOSTO DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-1867.

Capitulo - los.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
3. Material de atenciones generales.	521	
5. Personal de los gastos de las contribuciones y rentas públicas..	102	623
SECCION QUINTA.—MARINA.		
7. Personal de arsenal y obras.....	»	588
TOTAL del presupuesto de gastos de 1866-67..		1.211

PRESUPUESTO DE 1867-68.

Capitulo - los.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.		
1. Pensiones.....	10.608	
2. Retirados de Guerra y Marina.....	13.586	
3. Jubilados de todos los ramos.....	4.049	
4. Cesantes de id.....	4.661	
5. Emigrados de América.....	1.515	
		34.419
PARTE SEGUNDA.—Consignaciones.		
6. Consignaciones....	566	
7. Resultas de presupuestos cerrados.	8.117	
		8.683
		43.102

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

1. Personal de Tribunales.....	9.383	
2. Material de id.....	756	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	7.343	
4. Material de id.....	239	
5. Personal del culto y clero.....	22.586	
6. Material de id.....	3.275	
7. Idem de gastos de bulas.....	116	
8. Idem de atenciones generales....	256	
9. Resultas de presupuestos cerrados.....	500	
		44.454

SECCION TERCERA.—GUERRA.

1. Personal de la Administracion superior.....	3.980	
2. Material de id.....	167	
3. Brigadieres en cuartel.....	1.250	
4. Personal de cuerpos del ejercito..	148.362	
5. Material de vestuario, equipo y armamento.....	4.654	
6. Idem de utensilios, luces y agua.	1.737	
7. Gratificaciones de reenganche...	16	
8. Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	6.300	
9. Material de id.....	315	
10. Personal de Sanidad militar....	2.967	
11. Material de id.....	53	
12. Idem de la Subdelegacion castrense.....	25	
13. Personal de Estado Mayor de plazas.....	3.774	
14. Material de id.....	250	
15. Idem de remonta y montura....	3.281	
16. Personal de comisiones activas del servicio.....	3.127	
17. Idem de excedentes de diversas armas.....	10.242	
18. Material de obras de artillería..	3.352	
19. Personal del material de ingenieros.....	963	
20. Material de obras de ingenieros..	5.000	
21. Personal de hospitales.....	901	
22. Material de id.....	9.479	
23. Idem de trasportes.....	2.500	
24. Idem de atenciones diversas del servicio.....	541	
25. Idem de edificios militares.....	1.179	
26. Personal de cumplidos del ejército.....	550	
27. Idem de cruces pensionadas....	37	
28. Resultas de presupuestos cerrados	16.813	
		231.815

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1. Personal administrativo.....	8.120
2. Material de id.....	548
3. Idem de atenciones generales....	576
4. Gastos eventuales.....	300

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

5. Personal.....	24.044
6. Material.....	2.598
7. Idem de gastos diversos.....	5.700

MINORACION DE INGRESOS.

8. Diferentes conceptos.....	112.100
------------------------------	---------

EJERCICIOS CERRADOS.

9. Resultas de presupuestos cerrados	2.223
	156.209

SECCION QUINTA.—MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	2.230
2. Material de id.....	140
3. Personal de cuerpos de la Armada	2.740
4. Material de id.....	52
5. Personal de los distritos de mátrículas.....	2.504
6. Material de id.....	876
7. Personal del arsenal y obras....	1.651
8. Material de id.....	3.946
9. Personal de buques armados....	32.400
10. Material de id.....	12.378
11. Personal de Vigías y Telégrafos.	100
12. Material de id.....	25
13. Idem de hospitalidades.....	310
14. Idem de gastos diversos.....	3.713
15. Resultas de presupuestos cerrados	62.795
	125.860

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior político.....	7.069	
2.	Material de id.....	834	
3.	Personal del Consejo de Administracion.....	2.928	
4.	Material de id.....	183	
5.	Personal de Correos.....	2.850	
6.	Material de id.....	6.647	
7.	Personal de Hospicios.....	2.577	
8.	Material de id.....	332	
9.	Idem de establecimientos píos...	619	
10.	Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirugía.....	70	
11.	Material de id.....	8	
12.	Personal de la Subdelegacion de Farmacia.....	80	
13.	Material de id.....	47	
14.	Personal de Vigías y Telégrafos.	60	
15.	Material de id.....	25	
16.	Idem de atenciones generales....	1.200	
17.	Idem de gastos eventuales.....	390	
18.	Personal de confinados á presidio.	6.317	
19.	Material de id.....	552	
20.	Resultas de presupuestos cerrados	28.536	
			61.324

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

1.	Personal de Instruccion pública..	466	
2.	Material de id.....	50	
3.	Personal de Comercio.....	429	
4.	Material de id.....	33	
5.	Personal de Obras públicas.....	4.034	
6.	Material de id.....	1.582	
8.	Personal de Ingenieros de Montes	450	
9.	Material de id.....	83	
10.	Personal de puertos y faros.....	264	
11.	Material de id.....	445	
12.	Idem de atenciones generales...	268	
13.	Idem de auxilios y asignaciones..	941	
14.	Idem de gastos eventuales.....	600	
15.	Resultas de presupuestos cerrados.....	10.936	
			20.581

TOTAL del presupuesto ordinario de 1867-68.. 683.345

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Por artículos. Escudos.	Por capítulos. Escudos.
CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.		
1.	Construccion de nuevos cuarteles y obras de hospitales.....	5.000
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
1.	Para jornales y demás gastos de los estudios de obras públicas.	700
4.	Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1866-67.....	39.000
		39.700
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68. 44.700		

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE

	1866-67.	1867-68.	TOTAL.
Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	»	43.102	
2. ^a —Gracia y Justicia..	»	44.454	
3. ^a —Guerra.....	»	231.815	
4. ^a —Hacienda.....	623	156.209	
5. ^a —Marina.....	588	125.860	
6. ^a —Gobernacion.....	»	61.324	
7. ^a —Fomento.....	»	20.581	
	1.211	683.345	684.556

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capitulo 2. ^o —Guerra.....	5.000	
5. ^o —Fomento.....	39.700	
		44.700
TOTAL.....		729.256

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.^o

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante la Notaría de La Jana, partido judicial de San Mateo, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se hallan vacantes las Notarías que á continuacion se expresan, y que han de proveerse por oposicion, conforme al art. 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y segun lo dispuesto en el art. 12 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y en el tit. 3.^o del reglamento general dictado para su ejecucion:

La Notaría de Albalat de la Rivera, correspondiente al partido judicial de Suca.

- La de Ortana, al de Nules.
- La de Ayodar, al de Lucena.
- Las de Benialí y Beniarrés, al de Pego.
- La de Bicorp, al de Enguera.
- La de Busot, al de Gijona.
- La de Begés, al de Viver.
- La de Fauzara, al de Lucena.
- La de Fuente-Encaroz, al de Gandía.
- La de Gaibiel, al de Viver.
- La de Gestalgar, al de Chiva.
- La de Gorga, al de Alcoy.
- La de Murla, al de Pego.
- La de Peñíscola, al de Vinaroz.
- La de Santa Pola, al de Elche.
- La de San Vicente, al de Alicante.
- La de Sella, al de Villajoyosa.
- La de Tárbená, al de Callosa de Ensarriá.
- La de Vall de Almonacid, al de Segorbe.
- La de Vall de Ujó, al de Nules.
- La de Valjbona, al de Morella.
- La de Villafamés, al de Castellon.

Los aspirantes presentarán á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio sus solicitudes documentadas en el plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando en dichas instancias taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en este último caso, para los efectos de artículo 28 del citado reglamento.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en la Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 20 al 29 inclusive la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto dondé habitan, y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina: todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—Agapito Gozalo.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan en pública y doble subasta las tierras labrantías de regadío tituladas Rasos de las Pilas y de Entreaguas con su Madre-vieja, pertenecientes al Real Sitio de San Fernando, bajo el tipo de 2.386 escudos 300 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de dicho Real Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 7 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2153—1

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Á LAS CÁTEDRAS DE DIBUJO INDUSTRIAL EN TOLEDO Y CUENCA.

La exposicion pública de tres días consecutivos, que exigen los reglamentos vigentes, se verificará en los días 20, 21 y 22 del corriente en los salones de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, de diez á dos de la mañana.

Lo que se anuncia al público y á los interesados para los efectos oportunos.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Pablo Gonzalvo. 2362

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Curtis, dotada con el sueldo anual de 475 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 26 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto. 2353—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mogarraz, partido judicial de Sequeros, dotada con 300 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cuenta de dicho funcionario la formación y despacho de los repartimientos y todos los demás documentos y asuntos que correspondan al Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro de un mes, á contar desde que se inserte este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*; debiendo advertirse que la provision se hará con sujecion á las disposiciones que rigen en la materia, y muy particularmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 29 de Octubre de 1867.—Francisco Rentero. 2340—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAS.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de esta villa, que consta de 300 vecinos, por defuncion del que la obtenía, cuya dotacion consiste en 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de los enfermos pobres, y el producto de igualas de las familias bien acomodadas, que segun se ve en la actualidad ascienden á 800 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cañaveras 31 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Matías Serrano. 2359

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL CONCEJO DE CUDILLERO.

En vista de lo acordado por este Municipio y mayores contribuyentes, que ha merecido la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la creacion en esta villa, capital de su concejo, de una plaza de Farmacéutico, dotada con 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos en esta Depositaria municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen solicitar este cargo, dirigiendo sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, que empezará á correr desde el día que se anuncie en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Esta villa consta de dos mil y tantos habitantes, y carece de botica, lo mismo que los restantes pueblos del distrito municipal, cuya poblacion asciende

en conjunto á 10.096 almas segun el último censo. Confina por el O. con el inmediato concejo de Muros, que también carece de botica, lo mismo que el de Soto del Barco que dista de aquí dos horas de camino; y hasta Luarda, situada á la parte de Occidente y á la distancia de siete leguas, no hay tampoco ninguna botica.

El Farmacéutico no disfrutará de este Municipio más que los 200 escudos de que viene hecho referencia; cobrando las medicinas al precio de tarifa á cuantos concurren á su establecimiento.

Consistoriales de Cudillero y Noviembre 5 de 1867.—El Alcalde Presidente, Manuel Fernandez. 2373

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Pedro de Llanderal Cubillas, natural de Limpías, fallecido intestado en Pueblo Nuevo de Matanzas (isla de Cuba), para que dentro de 60 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, á ejercitar el que les asista; apercibidos de que trascurrido dicho plazo continuaré los autos de abintestato promovidos por D. José de Llanderal Rascon hasta ultimarlos y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 2 de Noviembre de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandato, Manuel de Lazbal Viesca. 2365

En virtud providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á Petra Campos Jimenez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á dar una declaracion en causa pendiente en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1931

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha prevenido el juicio abintestato de Doña Francisca Gil y de Doña Luisa Dominguez Chacón, que murieron en Villamartin, de donde eran vecinas, segunda y tercera consortes que fueron de D. Antonio Holgado Guzman; y en ellos he mandado llamar á los que se crean con derecho á heredarlas, para que comparezcan en este Juzgado en forma legal á deducir sus acciones dentro del término de 30 días.

Y para su publicidad se fija el presente en Arcos de la Frontera á 12 de Noviembre de 1867.—Antonio Leon.—Por su mandato, José M. de las Cuevas. 2364

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y acciones dejados por Jesús María y Carmen Concepcion Novas y Mendez á sus fallecimientos ocurridos en Villacañas en 14 de Junio y 17 de Julio últimos, á la edad de dos años uno y dos meses otro respectivamente, para que en término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA oficial, se personen en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á deducir aquellos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el juicio abintestato promovido á instancia de D. Manuel Ballesteros Calderon, como marido y legítimo representante de Doña Micaela Novas y Casais, vecinos del expresado pueblo de Villacañas, representados por el Procurador D. Francisco Jurado Mariscal de Cruz.

Dado en Lillo á 16 de Noviembre de 1867.—José L. de Azcutia.—Por su mandato, Eduardo Gomez. 2363

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente se llama á Doña Dolores Crucet y Azúa, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto, se muestren parte en los autos que penden en este mi Juzgado y Notaria del infrascrito sobre liquidacion de la testamentaria de Doña Simona de Azúa y Achaval; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Noviembre de 1867.—Juan José Marin.—Por mandato de S. S., Joaquin Bugella y Cestino. 2361

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder exista una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 con interés, su número 11.447, importante 250.905 rs. vn., procedente del patronato fundado por Juan de Amaya el Viejo á favor de la Junta de Beneficencia de Vejér de la Frontera, para que en el término de 30 días la presenten en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1867. — Domingo Sanchez Ocaña. — Por mandado de S. S., Benito Melús. 2360

En virtud de providencia del Sr. D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, dictada en los autos de concurso voluntario á los bienes de D. Ignacio Homs y Pascuet, instados por el mismo concursado, se ha mandado convocar á junta general de acreedores para tratar de la quita y espera que ofrece el concursado; cuyo acto tendrá lugar el día 20 del mes de Setiembre próximo, y once horas de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en los bajos del ex-convento de la Confianza; advirtiendo que los que no se presenten con los documentos justificativos de sus créditos no serán admitidos en dicha junta.

Valencia 31 de Agosto de 1867. — Gaspar Solania. 2375

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista se venden en pública subasta: un reloj de señora, con cadena de oro; cuatro sortijas de oro con diamantes; unos pendientes de id. engarzados en plata, tasado en la cantidad de 5.220 rs.; y un par de pendientes de oro, dos sábanas y cuatro fundas de almohada de lienzo guarnecidas y una colcha de algodón con fleco, tasado en 240 rs.; y para su remate se ha señalado el día 21 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, donde aquellas estarán de manifiesto; y estas en la casa de empeños de D. Joaquin Menéndez, calle de la Cruz, núm. 25. — El Escribano, J. Carretero. 2376

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Las personas que quieran interesarse en la compra de 32 varas de paño de diferentes clases y colores, varios cortes de chalecos y pantalones, y otros efectos de comercio y casa y muebles de la pertenencia de D. Manuel Alvaro, sastre y vecino de esta ciudad, que se venden judicialmente para hacer pago á D. José Calatayud y García, vecino y del comercio de Madrid, de la cantidad que este le reclama en expediente ejecutivo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, sepan que su remate está señalado y se celebrará el día siguiente de los ocho en que se halle inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Soria á 15 de Noviembre de 1867. — Salvador de Simon Rubio y Zaldo. — Por mandado de S. S., Bernardo Diez de Isla. 2347

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Santiago Perez Abascal contra Doña Isabel Robles Parra, de ignorado paradero, sobre pago de 5.000 rs., intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta un terreno ó solar, sito en las afueras de la puerta de Bilbao de esta corte, que mide 484 metros superficiales, equivalentes á 6.234 piés cuadrados, dentro del cual se halla una caseta á medio concluir, compuesta de planta baja y principal, que ocupa 529 piés cuadrados, y un pozo de aguas claras, sin vestir, con su brocal formado de dos piezas: linda á Mediodía camino de la Direccion del Canal de Isabel II; Poniente con terreno de D. Carlos Muñoz y Vélez; Norte con otro de D. Diego del Rio, y Saliente con otro de Doña Benita Jarablos; todo lo cual ha sido tasado por el Perito agrónomo y Agrimensor D. Andrés Páramo en la cantidad de 880 escudos, ó sean 8.800 rs. vn.

Para su remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 14 de Noviembre de 1867. — El Escribano actuario, Manuel Saez Hernandez. 2356

D. Adriano de Castañeda y Benitez, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente y á instancia de la Hacienda nacional se cita, llama y emplaza á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á las hipotecas que se expresarán, para que dentro del término de 60 días hábiles, á

contar desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á deducir las acciones que les correspondan, ó en otro caso á cancelar dichas hipotecas:

Una escritura hipotecaria otorgada en Cádiz á 8 de Octubre de 1814 ante D. José Valles y Molina, Escribano de su número, por la que Don Dionisio Luis Mesías declaró deber á D. Rafael Bellido, sargento del tercer regimiento de marina, 13.440 rs. vn. cuya suma se comprometió á pagar en el término de un año, contado desde la fecha de dicha escritura, hipotecando á la seguridad del pago una casa situada en esta ciudad, barrio de la Pastora, hoy meson nombrado del Castillo.

Otra escritura hipotecaria otorgada en 28 de Octubre de 1816 ante D. Anastasio Mateos, Escribano de S. M. en el Registro de la Escribanía de los herederos de D. Alvaro de la Torre Canales, por la que declaró D. Dionisio Luis Mesías ser en deber á Doña María Dolores Ortiz Rosas 4 050 pesos de á 15 reales cada uno, los cuales se los satisfaría en el plazo de un año, á contar desde el 1.º de Noviembre de dicho año, hipotecando á la seguridad del pago una casa situada en esta ciudad, barrio de la Pastora, compuesta de cochera, cuerpo alto y terreno á la parte del Norte, haciendo frente al Este, confinando por esta parte con la calle San Julian de Moraima, por el Norte con la calle de la Pastora Nueva, por el Sud con casa de la testamentaria de D. Juan Malpica; una parte de cochera y almacén alto con tres ventanas, otra cochera baja y un pedazo de terreno calina contiguo al anterior, en el sitio llamado meson del Castillo.

Otra escritura hipotecaria otorgada en esta ciudad en 7 de Febrero de 1817 ante D. Anastasio Mateos, por la que D. Dionisio Luis Mesías declaró ser en deber á D. Clemente Montero, Capitan de fragata de la Armada, 1.050 pesos de á 15 rs. cada uno, obligándose á pagarlos en el término de un año, con más el premio de 4 por 100, é hipotecando á la seguridad del pago la finca anteriormente expresada.

Otra escritura hipotecaria otorgada en esta ciudad ante el Escribano de S. M. D. Cristóbal Gonzalez Tellez en 16 de Junio de 1817, por la que D. Dionisio Luis Mesías se constituyó fiador de D. Joaquin Araujo, é hipotecó la relacionada finca á responder por falta de este con las obligaciones que contrajo en la misma escritura con la Hacienda de Marina, de recibir de esta y tener en arrendamiento por el tiempo de cuatro años, á contar desde el día en que se le pusiera en posesion, la máquina de reverbero situada en esta ciudad, por el premio de 600 rs. vn. anuales que satisfaría puntualmente á la dicha Hacienda de Marina.

Otra escritura hipotecaria otorgada en esta ciudad ante el Escribano de su número D. José Marin á 12 de Abril de 1832, por la que Doña María Manucla Molina, viuda de D. Francisco Benabal, se obligó satisfacer á D. José Silvestre la suma que le era en deber su esposo, importe 53.190 rs., con la de 4.000 rs. cada año, habiendo de empezar la primera paga el día 10 de Abril de 1834, hipotecando á la mayor seguridad la mitad de gananciales que representaba en los bienes de su esposo y se le adjudicase en las particiones que habian de verificarse, incluyendo la mitad que por dicha razon le tocaba de la casa-meson conocida por la del Castillo, de la cual se ha hecho ya expresion.

Apercibiéndose á las expresadas personas ó corporaciones que se citan, que si no comparecieren á deducir las acciones que le competan dentro del plazo marcado de 60 días, se procederá por este Juzgado á lo que haya lugar.

San Fernando 17 de Octubre de 1867. — Adriano de Castañeda. — Emilio Casas. 1824

D. José Gay y Gonzalez, Capitan graduado Teniente del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza y de la casa en donde habitaba el italiano Federico Capelane, contra quien estoy instruyendo causa por falsificación de documentos oficiales, y usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Federico Capelane, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de su fuga y el que causó su desercion, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijése este edicto para que llegue á noticia de todos, en la GACETA oficial y *Diario de Avisos*.

Madrid 4 de Noviembre de 1867.—El Fiscal, José Gay y Gonzalez.—Por su mandato, El Escribano de la causa, Pedro Ahumada. 2093—2

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El discurso pronunciado por el Rey de Prusia en la sesion inaugural de las Cámaras, verificada el dia 16, tiene por principal objeto la exposicion de los asuntos y cuestiones interiores; y por lo que hace al exterior hé aquí los principales párrafos:

«Las relaciones de mi Gobierno con las Potencias extranjeras no han sido alteradas por la nueva situacion que ocupa Prusia en la Confederacion del Norte.

Las entrevistas personales con la mayor parte de los Soberanos de Alemania y de otros países, que he verificado en el verano último, coinciden plenamente con el carácter de nuestras amistosas relaciones.

Por todas las Potencias de Europa es reconocido y apreciado el fin pacífico á que se encamina el movimiento aleman, y los esfuerzos de la misma índole puestos en práctica por los Soberanos se ven secundados en las manifestaciones de los pueblos, para cuyo bienestar es la paz de todo punto indispensable.

Los temores recientes originados por la interrupcion de la paz en una parte de Europa, en la cual dos grandes naciones unidas á nosotros por estrechos vínculos amistosos han aparecido amagadas de graves complicaciones, pueden considerarse desvanecidos.

En vista de las graves cuestiones pendientes aun de solucion, mi Gobierno encaminará sus esfuerzos por una parte á dar satisfaccion al derecho que tienen mis súbditos católicos á nuestra solicitud en favor del sostenimiento de la dignidad é independencia del Jefe supremo de su Iglesia, y por otra á cumplir los deberes que imponen á Prusia los intereses políticos y las relaciones internacionales de Alemania. Bajo estos conceptos no veo en la solucion del problema sometido á mi Gobierno peligro alguno para la paz.

No temamos, pues, llevar á cabo confiadamente el exámen de las cuestiones relativas á nuestro desenvolvimiento interior, y quiera el cielo proteger vuestros trabajos para bien del Estado.»

La *Correspondencia italiana internacional* desmiente la noticia referente á la mision que se decia haber sido confiada al señor Nigra cerca de la corte de Lóndres. El mismo periódico anuncia que el Parlamento italiano será convocado para el 5 de Diciembre.

Con fecha 16 anuncian de Venecia la llegada de SS. MM. helénicas á aquella ciudad, procedentes de Viena, con direccion á Atenas.

Correspondencias de la frontera de Silesia, dirigidas á la *Nueva Prensa libre*, anuncian grandes movimientos de tropas prusianas en aquella parte. Desde Jauernig y Woidenau hasta Troppau, todas las poblaciones contienen gran número de soldados.

El *Inválido ruso* y la *Gaceta de la Bolsa* de San Petersburgo desmienten la noticia referente á la presentacion al Divan por el General Ignatieff de un proyecto de reforma del *Hat-huyoun* de 1856.

La noticia referente á la venta que se decia hecha por la República de Santo Domingo de la bahía de Samaná ha obligado al Ministro de Negocios extranjeros de aquella República á publicar la siguiente manifestacion: «El Gobierno se apresura á desmentir en todas sus partes y de la manera más terminante las noticias difundidas por los periódicos de los Estados-Unidos de América, los de Europa y de todos los demás puntos en que se hayan publicado ó reproducido, respecto de la venta, cesion ó enaje-

nacion de la Península de Samaná, ó de sus aguas, ó de cualquiera otra parte del territorio de la República. Proclama además que no será vendida, cedida ni enajenada por título alguno parte del territorio de la República, ni su totalidad.»

INTERIOR.

MADRID.—Con la solemnidad y brillantez acostumbradas se verificó ayer en el Régio Alcázar el Besamanos anunciado con motivo de ser los dias de nuestra augusta Soberana, habiendo asistido á él más de 1.500 personas.

— Ha regresado ya á Madrid el Ingeniero de Minas D. Amalio Maestre, despues de dejar recogidos los efectos que á su cargo han estado en la Exposicion de París. El Sr. Maestre ha logrado enriquecer la coleccion mineralógica de España con muchos y muy curiosos ejemplares de diferentes países, contándose entre ellos algunos fósiles raros. Tambien ha conseguido algunas muestras de tejidos belgas, que servirán para la Direccion de Aduanas, y semillas de notable utilidad para ensayos de aclimatacion.

— Segun las noticias que vamos recibiendo, dice uno de nuestros colegas, el temporal de lluvias es general en casi todas las provincias de España, y en los sitios montuosos, como sucede en la sierra inmediata á Madrid, blanquea la nieve que ha caido en abundancia estos últimos dias. No necesitamos ponderar los beneficios que esto proporciona, así á la salud como á los sembrados, y lo que influye para mejorar el precio de los artículos de primera necesidad.

— Por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante viajaron desde el 5 al 11 de este mes 26.782 personas, habiendo producido en total la explotacion de las vias en dicho período la cantidad de 2.024.242 rs., resultando un aumento de 22 por 100 comparado con el producto de igual período del año último.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se estrenó en el teatro de Variedades el cuadro dramático en un acto denominado *Hernan-Cortés*, cuyo pensamiento está reducido á bosquejar los últimos momentos de aquel ilustre conquistador.

El público aplaudió con verdadero entusiasmo muchas de sus situaciones, valientemente versificadas, y aguardó con impaciencia la conclusion para conocer al autor, que resultó ser el Sr. D. Carlos Placer, á quien damos la enhorabuena por esta su primera produccion, en que se ha colocado á una envidiable altura.

La ejecucion de la obra merece tambien nuestros elogios, y pocos serian cuantos hiciésemos del Sr. Mata, á quien hubiera bastado para acreditar la interpretacion de su papel de Hernan-Cortés, si ántes no lo hubiera conseguido en el desempeño de otras obras, donde ha mostrado ser un actor de grandes y justísimas esperanzas.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTAN DE VENTA
en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —9

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —9

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 19.

Portezuelo (Cáceres).—Sr. Alcalde constitucional; inserto por tres veces su anuncio de vacante de la plaza de Secretario, núm. 2286.

Zamora.—Sr. Gobernador; id. id. de las subastas de disfrute de montes en el distrito forestal de Toro, núm. 2319.

Grajal de Campos.—Sr. Alcalde constitucional; id. el anuncio de vacante de Médico-cirujano, núm. 2341.

Los Morales.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de vacante de Sangrador, núm. 2338.

Manzanilla.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de subasta para construir un cementerio, núm. 2352.

Málaga.—Sr. Subintendente militar; id. id. de id. de tocino para los presidios de África, núm. 2120.

Chinchon.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de una plaza de Procurador, núm. 2345.

Madrid.—Tribunal de Comercio; id. id. de subasta de varios muebles, núm. 2348.

Madrid.—Sr. Juez especial de Hacienda; id. id. citando á las personas que tengan noticia del embarque de ciertas cantidades en el año 1804 á 1805, número 2349.

Madrid.—Sr. Juez especial de Hacienda; id. id. á la persona que tenga noticia de las láminas números 14.315, 56.731 y 56.932, núm. 2346.

Soria.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. de venta de 32 varas de paño de varios colores, núm. 2347.

Salas de los Infantes.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Jerónimo Ibañez, núm. 2350.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. subasta de tierras en la villa de Corpa, núm. 2327.

Barbastro.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á los herederos de Doña Ramona Ozcoide y Galindo, núm. 2328.

Pastrana.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á los herederos de Doña María Onofre Oliva y Lopez Escamilla, núm. 2343.

Málaga.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo; id. id. á los herederos de D. Enrique Pardo y Pravia, núm. 1947.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia de la Universidad; id. id. á junta de acreedores de D. Jacinto Ortega é Iñiguez, núm. 2003.

Málaga.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo; id. id. haciendo saber lo acordado en junta de acreedores al concurso de Don Lucas Sanchez Mobellan, núm. 2344.

Madrid.—Sr. Capitan general; id. id. citando por primer pregon al italiano Federico Capelane, núm. 1864.

SANTOS DEL DÍA.

San Félix de Valois, confesor y fundador; San Agapito, mártir, y San Basio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
5 de la m.	709,70	6°,6	8°,3	E.....	Cubierto.
9 de la m.	710,79	7°,7	9°,6	N. E....	Idem.
12 del día..	710,66	9°,1	11°,4	N. E....	Idem.
3 de la t..	710,66	8°,8	11°,0	E.....	Cási cubierto.
6 de la t..	710,98	7°,1	8°,9	E.....	Cási despejado.
9 de la n..	711,40	5°,4	6°,8	E. N. E.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					9°,7 12°,1
Temperatura máxima al sol.....					16°,7 20°,9
Temperatura mínima del día.....					5°,3 6°,6
Evaporación en las 24 horas.....					0,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,5	9,8	S. E....	Brisa..	Cub.° lluv.ª	Tranq.
Oviédo.....	766,9	6,2	N. E....	Idem..	Cási desp.°	"

Coruña.....	764,9	13,4	O.....	Brisa..	Cási desp.°	Tranq.
Santiago.....	766,0	8,1	N. E....	Calma.	Nubes.....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	"	"	"	"	"	"
San Fern.° á 8	766,0	16,9	N. E....	Calma.	Cub.° lluv.ª	Rizada.
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	765,0	17,1	E.....	Brisa..	Cási desp.°	Tranq.
Granada.....	767,4	10,4	S.....	Idem..	Nubes.....	"
Alicante.....	"	"	"	"	"	"
Murcia.....	"	"	"	"	"	"
Valencia.....	766,6	18,0	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona.....	765,3	14,0	O.....	Viento.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,9	12,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	764,6	7,3	N. O....	Calma.	Cub.° lluv.ª	"
Búrgos.....	768,8	6,7	N. E....	Idem..	Cási cub.°.	"
Valladolid.....	769,7	21,4	N. E....	Idem..	Niebla.....	"
Salamanca.....	765,8	10,0	O.....	Idem..	Nubes.....	"
Madrid.....	765,8	9,6	N. E....	Idem..	Cubierto...	"
Ciudad-Real..	768,9	8,8	S. O....	Idem..	Niebla.....	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest á 8.....	773,3	0,2	S. E....	Calma.	Nubes.....	Calma.
Bayona id....	765,0	3,0	S. E....	Brisa..	Cubierto...	Idem..
Cette id.....	765,0	3,9	N. E....	Idem..	Despejado..	G. cal.
Marsella id..	664,5	6,8	N. O....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Ciudad-Real, Córdoba, Logroño, Sevilla, Tarragona y Valencia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.599	arrobas de trigo.
2.986	idem de harina.
5.471	idem de carbon.
134	vacas, que componen 51.590 libras de peso.
496	carneros, que hacen 12.654 libras de id.
349	cerdos degollados ayer, que hacen 85.112 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
 Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
 Tocino añejo, de 0,284 á 0,365 escudos libra.
 Idem fresco, de 0,264 á 0,288 escudos libra.
 Idem en canal, de 6,100 á 6,500 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,600 á 2,950 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	2.050 fanegas.
Precio medio.....	7,086 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 16 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 16 de Noviembre.—Consolidados, 93 á 93 1/8.—Interior español, 34 1/2 á 35 1/2.—Diferido 31 3/4 á 32.
 Paris 16 de Noviembre.—Interior español, 32 1/2.—Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos titulado *Las circunstancias*.—*La agenda de Correlargo*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La omedianta de antaño*.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—7.ª funcion de abono.—Primer turno.—*Los enemigos domésticos*, sainete en dos actos.—*I feroci romani*, ópera burlesca en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Mi mujer no me espera*.—El cuadro dramático nuevo en un acto *Hernan-Cortés*.—*Una noche en Trijueque*.

TEATRO DE PAUL (antes de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Pobres mujeres!*, comedia en un acto.—*Don Sisenando*, zarzuela en un acto.—*Un puntipic y un retrato*, comedia en un acto.—Y un divertido fin de fiesta.—Obsequio á los concurrentes.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.